

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN LA LEY 30364

Para optar	: El título profesional de abogado
Autor(es)	: Bach. Richar Venegas Quintanilla
Asesor	: Mg. Rosa Evelin Solórzano Macetas
Línea de investigación	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias Sociales
Fecha de inicio y culminación	: De 01/01/2022 a 30/06/2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Dr.

Docente Revisor Titular 1

DR. ARTEAGA CASTROMONTE LUIS ISAIAS

Docente Revisor Titular 2

DRA. ORELLANA VICUÑA ROSMERY MARIELENA

Docente Revisor Titular 3

MG.HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA

Docente Revisor Suplente

MG. VELARDE SAMANIEGO GIANNINA ISABEL

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, por permitirme alcanzar mis metas y a mi familia, por su constante apoyo y aliento en la formulación y culminación del presente trabajo.

A todos ustedes mi agradecimiento.

Richar Venegas Quintanilla

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a mi familia, por su apoyo, a mis docentes de la Universidad Peruana Los Andes, así como a mis compañeros de aula, con quienes vivimos tantas aventuras.

Quiero agradecer también a mi asesora, la Dra. Rosa Solórzano, por sus consejos para la formulación, desarrollo y culminación del presente trabajo.

A todos ustedes, muchas gracias.

Richar Venegas Quintanilla



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **RICHAR VENEGAS QUINTANILLA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN LA LEY 30364.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **20 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 28 de setiembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
RESUMEN.....	xvii
ABSTRACT.....	xix
INTRODUCCIÓN	xxi
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	23
1.1 Descripción de la realidad problemática	23
1.2 Delimitación del problema	25
1.2.1 Delimitación Espacial	25
1.2.2 Delimitación Temporal	25
1.2.3 Delimitación Conceptual.....	25
1.3 Formulación del problema.....	26
1.3.1 Problema General.....	26
1.3.2 Problemas Específicos	26
1.4 Justificación.....	27

1.4.1	Social.....	27
1.4.2	Teórica.....	27
1.4.3	Metodológica.....	27
1.5	Objetivos	28
1.5.1	Objetivo General	28
1.5.2	Objetivos Específicos.....	28
 CAPITULO II		
MARCO TEÓRICO:.....		
2.1	Antecedentes	29
2.1.1	Nacionales	29
2.1.2	Internacionales	33
2.2	Bases Teóricas o Científicas.....	36
2.2.1	De la variable: Medidas de protección por violencia familiar	36
2.2.1.1	La violencia familiar	36
2.2.1.2	Los tipos de violencia familiar.....	38
2.2.1.3	Las medidas de protección contra la violencia familiar:	39
2.2.1.4	Finalidad de las medidas de protección contra la violencia familiar.....	42
2.2.2	De la variable: Derecho a la unidad Familiar.....	50

2.2.2.1	La Concepción de familia en la Constitución	50	
2.2.2.2	Concepto del derecho a la unidad familiar:	52	
2.3	Marco Conceptual	54	
2.3.1	Medidas de protección de carácter preventivo	54	
2.3.2	Medidas de protección de carácter restrictivo.....	54	
2.3.3	Necesidades afectivas.....	54	
2.3.4	Necesidades sociales	55	
2.3.5	Necesidades emocionales.....	55	
2.3.6	Desarrollo de la personalidad.....	55	
2.3.7	Bienestar de los integrantes del grupo familiar.....	55	
CAPITULO III			
HIPOTESIS.....			56
3.1	Hipótesis General	56	
3.2	Hipótesis Especificas.....	56	
3.3	Variables.....	57	
CAPITULO IV			
METODOLOGÍA			59
4.1	Método de Investigación	59	
4.1.1	Método general:	59	

4.1.2	Métodos Especifico:.....	60	
4.1.2.1	Inductivo – deductivo	60	
4.1.2.2	Analítico sintético:.....	61	
4.1.3	Métodos Particulares:.....	61	
4.2	Tipo de Investigación	61	
4.3	Nivel de Investigación.....	62	
4.4	Diseño de la Investigación	62	
4.5	Población y muestra	63	
4.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	65	
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	65	
4.8	Aspectos éticos de la Investigación.....	65	
 CAPITULO V			
RESULTADOS.....			66
5.1	Descripción de resultados.....	66	
5.1.1	De la variable: Medidas de Protección.....	66	
5.1.1.1	De la dimensión: Medidas de carácter preventivo.....	66	
5.1.1.2	De la dimensión: Medidas de carácter restrictivo.....	73	
5.1.2	De la Variable: Derecho a la Unidad Familiar.....	77	

5.1.2.1	De la dimensión: Satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar	77
5.1.2.2	De la dimensión: Desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar.	84
5.2	Contrastación de hipótesis	89
5.2.1	Del objetivo general	89
5.2.2	De los objetivos específicos	91
5.2.2.1	De la hipótesis específica 1:.....	91
5.2.2.2	De la hipótesis específica 2.....	93
5.3	Discusión de resultados	95
	CONCLUSIONES	101
	RECOMENDACIONES.....	104
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	105
	ANEXOS	107
	Anexo 1.- Matriz de consistencia.....	108
	Anexo 2.- Matriz de operacionalización de variables.....	109
	Anexo 3.- Matriz de operacionalización del instrumento	111
	Anexo 4.- El instrumento de investigación y constancia de su aplicación	113
	Anexo 5.- Confiabilidad y validez del Instrumento	145

Confiabilidad del instrumento.....	145
Validez del instrumento (Fichas de juicio de expertos)	146
Anexo 6.- Consentimiento / asentimiento informado	149
Anexo 7: Declaración de autoría.....	150

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla Nro. 1: Operacionalización de variables	57
Tabla Nro. 2: Relación de expedientes en los que se han emitido sentencias sobre reposición de serenos municipales durante el año 2020.	64
Tabla Nro. 3: Se ha impuesto la asignación económica de emergencia a la víctima con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar.....	66
Tabla Nro. 4: Se han impuesto medidas cautelares impuestas al agresor con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar	67
Tabla Nro. 5: Se han impuesto medidas cautelares para la víctima como fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar	68
Tabla Nro. 6: Se ha dispuesto el albergue de la víctima para la prevención de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva.....	69
Tabla Nro. 7: Se cumple y certifica debidamente el tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor de violencia contra el grupo familiar.....	71
Tabla Nro. 8: El tratamiento psicológico para la víctima cumple con los fines rehabilitantes, respecto de su relación con los hechos de violencia.....	72
Tabla Nro. 9: Se ha dispuesto la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor como medio eficaz para la restricción de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar	73

Tabla Nro. 10: Se ha dispuesto el impedimento de los denunciados de volver a efectuar actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas, como medio restrictivo de violencia	74
Tabla Nro. 11: La Prohibición de comunicación víctima agresor, cumple como medio restrictivo de actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar	75
Tabla Nro. 12: El retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar.....	76
Tabla Nro. 13: Las medidas de protección impuestas por el juez, tienen en cuenta la importancia social del grupo y la unidad familiar.....	77
Tabla Nro. 14: El juez se sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la unidad familiar.....	78
Tabla Nro. 15: Las medidas de protección en la ley 30364 aplicadas por el juez tienen en consideración la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar.....	80
Tabla Nro. 16: Los principios contenidos en la ley 30364, tienen en consideración la restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar.....	81
Tabla Nro. 17: Se evidencia que las medidas de protección en la ley 30364 aplicados por el juez tienen en consideración el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto	82
Tabla Nro. 18: Se evidencia que los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto	83

Tabla Nro. 19: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto.....	84
Tabla Nro. 20: Se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar	86
Tabla Nro. 21: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto.....	87
Tabla Nro. 22: Los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto.....	88
Tabla Nro. 23: Distribución de datos analizados par la hipótesis general	90
Tabla Nro. 24: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis general	90
Tabla Nro. 25: Distribución de datos analizados par la hipótesis especifica 1	91
Tabla Nro. 26: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis especifica 1	92
Tabla Nro. 27: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis especifica 2	94

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico Nro. 1: Se ha impuesto la asignación económica de emergencia a la víctima con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar	67
Gráfico Nro. 2: Se han impuesto medidas cautelares al agresor con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar	68
Gráfico Nro. 3: Se han impuesto medidas cautelares para la víctima como fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar	69
Gráfico Nro. 4: Se ha dispuesto el albergue de la víctima para la prevención de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva.....	70
Gráfico Nro. 5: Se cumple y certifica debidamente el tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor de violencia contra el grupo familiar.....	71
Gráfico Nro. 6: El tratamiento psicológico para la víctima cumple con los fines rehabilitantes, respecto de su relación con los hechos de violencia.....	72
Gráfico Nro. 7: Se ha dispuesto la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor como medio eficaz para la restricción de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar.....	73
Gráfico Nro. 8: Se ha dispuesto el impedimento de los denunciados de volver a efectuar actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas, como medio restrictivo de violencia	74

Gráfico Nro. 9: La Prohibición de comunicación víctima agresor, cumple como medio restrictivo de actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar	75
Gráfico Nro. 10: El retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar	76
Gráfico Nro. 11: Las medidas de protección impuestas por el juez, tienen en cuenta la importancia social del grupo y la unidad familiar.....	78
Gráfico Nro. 12: El juez se sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la unidad familiar.....	79
Gráfico Nro. 13: Las medidas de protección en la ley 30364 aplicadas por el juez tienen en consideración la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar	80
Gráfico Nro. 14: Los principios contenidos en la ley 30364, tienen en consideración la restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar	81
Gráfico Nro. 15: Se evidencia que las medidas de protección en la ley 30364 aplicados por el juez tienen en consideración el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto.....	82
Gráfico Nro. 16: Se evidencia que los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto	83
Gráfico Nro. 17: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto.....	85

Gráfico Nro. 18: Se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar	86
Gráfico Nro. 19: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto.....	87
Gráfico Nro. 20: Los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto	88

RESUMEN

La presente investigación titulada **“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN LA LEY 30364”**, tuvo como objetivo determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho. Como aspectos metodológicos, se tiene que, como método general, la investigación empleó el método científico, como métodos específicos empleó el método Inductivo – deductivo y analítico sintético. Como métodos Particulares, se empleó el método sociológico. Como tipo de Investigación, la investigación fue de tipo básica, pura o fundamental con enfoque cuantitativo, el nivel de Investigación fue descriptivo correlacional. La Población la constituyeron 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, el tipo de muestreo elegido para el caso de la presente investigación la técnica de muestre de carácter no probabilístico de tipo intencional por conveniencia. Como técnica se empleó la observación y el análisis documental. Correlativamente, como instrumento se empleó, por un lado, la ficha de análisis documental y por otro lado la lista de cotejo mediante la cual se recolectarán datos de análisis de las sentencias emitidas en los referidos expedientes.

Se concluyó que, que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que las medidas de protección se relacionan negativamente con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021, ello en merito a lo observado del análisis de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que las medidas de protección impuestas se dan bajo un enfoque que no considera la rehabilitación del conjunto familiar como una unidad, es decir, se ocupa de sus integrantes en los términos de agresor y víctima, sin considerar un enfoque más integral de la violencia y las condiciones de rehabilitación que permitan la reunificación del conjunto familiar, cuando no se tiene suficiente evidencia de que el riesgo ha cesado, pues ha existido inconcurrencia y desinterés por parte de las víctimas en continuar con el proceso y colaborar con el equipo multidisciplinario como es en la gran mayoría de los casos que se han tenido a la vista.

Palabras Clave: Medidas de protección, derecho a la unidad familiar, violencia familiar.

ABSTRACT

The present investigation entitled "**THE PROTECTION MEASURES AND THE RIGHT TO FAMILY UNITY IN CASES OF VIOLENCE REGULATED IN LAW 30364**", had the objective of determining how the protection measures are related to the right to family unity in the cases of violence regulated by Law No. 30364 in the District of Ayacucho. As methodological aspects, it is necessary that, as a general method, the research used the scientific method, as specific methods used the Inductive - deductive and synthetic analytical method. As particular methods, the sociological method was used. As a type of Research, the research was basic, pure or fundamental with a quantitative approach, the level of Research was descriptive correlational. The Population was constituted by 40 cases of violence against the members of the family group, processed before the Third Family Court of the City of Ayacucho, in which, among others, the removal of the aggressor from the marital home and from the victim and in addition, the effective cessation of the protection measures has been arranged, the type of evidence chosen for the case of the present investigation is the non-probabilistic sample technique of an intentional type for convenience. As a technique, observation and documentary analysis were used. Correlatively, as an instrument, the documentary analysis sheet was used, on the one hand, and on the other hand, the checklist through which analysis data of the sentences issued in the referred files will be collected. It was concluded that there is sufficient statistical evidence to affirm that the protection measures are negatively

related to the right to family unity in cases of violence regulated in Law No. 30364 in the District of Ayacucho 2021, this in merit to what observed from the analysis of 40 cases of violence against the members of the family group, processed before the Third Family Court of the City of Ayacucho, in which the removal of the aggressor from the conjugal home and from the victim and in addition the effective cessation of the protection measures has been ordered, it has been possible to identify that the protection measures imposed are given under an approach that does not consider the rehabilitation of the family group as a unit, that is, it deals with its members in the terms of aggressor and victim, without considering a more comprehensive approach to violence and rehabilitation conditions that allow the reunification of the family as a whole, when there is not enough evidence that the risk has ceased, since there has been inconsistency and lack of interest on the part of the victims in continuing with the process and collaborating with the multidisciplinary team, as is the case in the vast majority of cases that are have had in view.

Keywords: Protection measures, right to family unity, family violence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada **“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN LA LEY 30364”**, tuvo como objetivo determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho. Como aspectos metodológicos, se tiene que, como método general, la investigación empleó el método científico, como métodos específicos empleó el método Inductivo – deductivo y analítico sintético. Como métodos Particulares, se empleó el método sociológico. Como tipo de Investigación, la investigación fue de tipo básica, pura o fundamental con enfoque cuantitativo, el nivel de Investigación fue descriptivo correlacional. La Población la constituyeron 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, el tipo de muestreo elegido para el caso de la presente investigación la técnica de muestre de carácter no probabilístico de tipo intencional por conveniencia. Como técnica se empleó la observación y el análisis documental. Correlativamente, como instrumento se empleó, por un lado, la ficha de análisis documental y por otro lado la lista de cotejo mediante

la cual se recolectarán datos de análisis de las sentencias emitidas en los referidos expedientes.

Estructuralmente la investigación se desarrolla en los siguientes capítulos. En el Capítulo I, se desarrolla el planteamiento del problema, su descripción, delimitación, la formulación del problema, su justificación y los objetivos formulados.

En el Capítulo II, sobre el Marco Teórico, se desarrolla en 1, los antecedentes, las bases teóricas y el marco conceptual.

En el Capítulo III, se formulan las hipótesis y las variables desarrolladas. En el Capítulo IV, se desarrolla todo el aspecto metodológico de la investigación, como el tipo, nivel, diseño y técnicas de investigación.

En Capítulo V, se describen y contrastan los resultados obtenidos, para que, a mérito de ellos, formular nuestras conclusiones y recomendaciones.

El autor.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Como se muestran en las cifras que reporta la Organización de las Naciones Unidas – ONU, durante el año 2020, y hasta antes de las medidas de aislamiento debido a la pandemia por COVID 19, un total de 243 millones de mujeres y niñas alrededor del mundo denunciaron sufrir actos de violencia ya sea física o sexual de vinientes de su pareja o miembros de la familia.

La mayoría de estos casos están relacionados con la violencia intrafamiliar, lo cual no se aleja demasiado de la realidad que viven actualmente muchas mujeres y niñas en el país. De hecho, se trata de un problema de índole social con graves y en muchos casos irreparables consecuencias tanto en la salud, la economía y el desarrollo de las personas, instalándose silenciosamente en muchas familias con nefastas consecuencias. En este sentido, la violencia familiar consiste en llevar a cabo todos aquellos actos de agresión que ocurren dentro de la familia, incluyendo la violencia contra la mujer, así como el maltrato infantil y la violencia contra el hombre.

Según cifras del Instituto Nacional de Informática y Estadística - INEI, (2020), Entre los modos y tipos de violencia, la de fuente psicológica y/o verbal fue la más destacada (50,1%), que es el acto de agredir a otros mediante palabras, insultos, difamación, gritos, insultos, desprecio, burla, sarcasmo, control, humillación, amenazas. y otras acciones. destruyendo tu autoestima; seguido de la violencia física (27,1%), que es un comportamiento agresivo infligido con golpes, empujones, patadas, bofetadas, etc., y finalmente la violencia sexual (6,0%), que es violencia

sexual (6,0%) Coercitiva comportamiento hacia una mujer Actos en los que ella desaprueba o la obliga a tener relaciones sexuales.

Asimismo, cabe señalar que la violencia de tipo psicológico y/o verbal y la de fuente física se declararon en mayor proporción en las zonas urbanas (50,6% y 27,5%, respectivamente). En este sentido, una situación excepcional derivada de la pandemia del COVID-19 y las medidas de cuarentena hace que las mujeres jóvenes, adolescentes y niñas se vean obligadas a pasar más tiempo con sus maltratadores.

En cuanto a la regulación, esto es desde el punto de vista de la política pública adoptada en nuestro país contra la violencia contra la mujer y sus familiares, la promulgación de la Ley N° 30364. Los grupos familiares representan una medida que aún se encuentra en discusión por el diseño normativo y la modalidad a la que se dirige. De hecho, como destaca Magallanes (2021), si bien los cambios en la ley son positivos, es importante recalcar que deben ser efectivos en la práctica, pues aún existen fallas en su implementación y un cumplimiento parcial de lo que dicta la ley. Para ello, la tutela judicial debe orientarse a la tutela preventiva mediante la implantación de medidas de protección efectivas y supervisadas. A partir de esta reflexión, podemos problematizar en primer lugar el método de la ley misma, en su redacción encontramos el aspecto preventivo de la violencia contra la mujer y los miembros de la familia, pero esta queda relegada al proceso de mero tratamiento. . En segundo lugar, cuestionamos la finalidad de las garantías, entendidas como garantías urgentes para las presuntas víctimas de violencia; y cómo, en el momento de su nacimiento (determinación), existen importantes sesgos que pueden vulnerar derechos del cliente a través de medidas onerosas, como en los casos de alienación entre miembros de la familia, independientemente de criterios objetivos.

En ese sentido, si bien es cierto, de la Ley 30364 se distinguen dos tipos bastante definidos de medidas de protección siendo estas las de carácter preventivo y restrictivo, sobre las primeras es cuya discusión inicia y centra nuestra investigación, ya que de las mismas se pueden desprender una discusión sobre la relación que tienen este tipo de medidas con el derecho a la unidad familiar, comprendido este derecho como aquellas medidas que buscan “(...) promover, de diferentes modos y en diversos ámbitos, el que los integrantes de una familia, como primera alternativa frente a cualquier otra, permanezcan juntos. Y es que estamos ante el espacio considerado como el más próximo de seguridad y subsistencia, el cual contribuye directamente a la satisfacción de las necesidades afectivas, sociales y emocionales de sus miembros, así como al desarrollo de su personalidad y a su bienestar.” (EXP. Nro. 00404-2015-PHC/TC).

En ese sentido, nuestra investigación pretende determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación Espacial

La investigación se desarrollará en el Distrito de Ayacucho, Provincia y Departamento de Ayacucho.

1.2.2 Delimitación Temporal

La investigación se desarrollará durante el primer semestre del año 2022.

1.2.3 Delimitación Conceptual

La presente investigación se limita a desarrollar como norte conceptual los siguientes ítems:

- 1) Medidas de protección en casos de violencia familiar
- 2) Medidas de carácter preventivo
- 3) Medidas de carácter restrictivo
- 4) Derecho a la unidad familiar
- 5) Satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar
- 6) Desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿De qué manera las medidas de protección se relacionan con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho, 2021?

1.3.2 Problemas Específicos

- 1) ¿De qué manera las medidas de protección se relacionan con la satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho, 2021?
- 2) ¿De qué manera las medidas de protección se relacionan con desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364, en el Distrito de Ayacucho 2021?

1.4 Justificación

1.4.1 Social

Nuestra investigación tiene su relevancia social, por cuanto por medio de ella se pretende estudiar e identificar la problemática de la naturaleza y fines de las medidas de protección, a propósito del diseño y enfoques de la Ley 30364 y su contribución acaso al derecho a la unidad familiar, teniendo en consideración dos problemáticas sociales que se dan en los grupos familiares, el problema de la violencia en la familia y la separación de sus componentes en ausencia de un carácter preventivo aplicativo de la norma.

1.4.2 Teórica

La presente investigación justificación teórica por cuanto se pretende realizar un estudio más profundo sobre el diseño normativo de la Ley 30364 y los fines de las medidas de protección contenidas en ella, según su naturaleza, para luego verificar teóricamente sobre el derecho a la unidad familiar, como valor supraconstitucional.

1.4.3 Metodológica

La presente investigación se justifica metodológicamente por cuanto a propósito de ella se elaborará y propondrá el diseño de instrumentos de recolección de datos, en concreto, el de una encuesta; para que pueda ser empleado en otras investigaciones.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho.

1.5.2 Objetivos Específicos

- 1) Determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con la satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.
- 2) Determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO:

2.1 Antecedentes

2.1.1 Nacionales

Mera (2019), con su tesis titulada **“LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SU INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO”**, para obtener el titulo de abogado por la Universidad Señor de Sipán, en la ciudad de Pimentel.

El estudio forma parte de un análisis teórico y causal de la efectividad de las protecciones en casos de violencia intrafamiliar bajo la Ley N° 30364. Para poder sacar conclusiones aplicando investigaciones descriptivas y bibliográficas y un diseño no experimental, se realizó un cuestionario entre fiscales, jueces, profesionales de los centros de emergencia de la mujer y abogados, las protecciones que brinda la Ley 30364 no están en consonancia con las protección a las víctimas de violencia intrafamiliar La naturaleza y finalidad de la protección es brindar una protección adecuada y efectiva a la víctima, es decir, dado el aumento de la incidencia de la violencia y el aumento de los índices de feminicidio, estas medidas no fueron efectivas en incrementar los intentos en un 23,3% y 14,5 % Asimismo, los datos existentes del Servicio de Policía de Familia permiten inferir que, a pesar de las protecciones otorgadas por el Juzgado de Familia, el agresor cometió nuevos actos de violencia.

Capcha (2019), con su tesis titulada **INEFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DE PAREJA EN EL PRIMER**

JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIORDE JUSTICIA

DE ÁNCASH, PERIODO2017, para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, en la ciudad de Huaraz.

El presente estudio tiene como objetivo responder interrogantes acerca de cómo la vigencia de la Ley 30364 (ley para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra la mujer y los miembros de la familia) ha afectado el desarrollo de los procesos por violencia de pareja en la Secundaria de Ancash en el año 2017 Juzgado Primero Juzgado de Familia ; para el estudio se utilizó un método de investigación basado en un diseño no experimental, con un alcance relevante y su recolección de información fue transversal, el estudio se clasificó como investigación social empírica e investigación aplicada porque estudió la realidad nuevas leyes en . La unidad de análisis es un documento sobre violencia contra la mujer, especialmente violencia de pareja, utilizando como técnica de recolección de datos los cuestionarios, su herramienta es un cuestionario, y el método utilizado es un método inductivo. Las encuestas han demostrado que la aplicación de la Ley 30364 ha tenido un desempeño deficiente en la reducción y continuidad de la violencia, y estos efectos de la aplicación de la nueva ley son principalmente un alto nivel de repetición de la violencia por parte de la misma pareja, lo que exacerba la evaluación de riesgo provocada por la F.V.R. Entre ellos, se observó un aumento significativo en el nivel de riesgo grave, incluyendo un aumento del hostigamiento, vigilancia y amenazas de violencia contra las víctimas, todo lo cual indica que las medidas impuestas por la Ley 30364 están lejos de eliminar o reducir la realización de los procedimientos. seguido del Juzgado

Primero de Familia Violencia de pareja en el contexto de una nueva situación de origen de nuevas violencias.

En cuanto a las medidas preventivas, la ley carece de una opción para que los jueces de familia prevengan la violencia contra la mujer, y de las cuatro formas de prevención previstas por la ley, solo una es utilizada en la práctica: la psicoterapia en la familia. Ambiente libre, aunque no es objeto de esta investigación, la aplicabilidad y eficacia de tales precauciones son cuestionables.

Espinoza (2018), con su tesis titulada **UNIDAD FAMILIAR Y LA SOBRECriminalización DE LAS AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL PERÚ**, para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, en la ciudad de Huaraz.

El propósito de este trabajo es realizar un estudio detallado de la tipificación como delito de las violaciones contra las mujeres y los miembros de la familia y su relación con la unidad familiar peruana. El objetivo de esta investigación fue determinar cómo la criminalización de las violaciones contra las mujeres y los miembros de la familia en el Perú afecta la unidad familiar y qué soluciones puede ofrecer a esta problemática. En la metodología utilizada en esta encuesta, el tipo de encuesta fue dogmática normativa más que experimental general transversal o de diseño transversal, y específica descriptiva-interpretativa. Métodos de investigación utilizando el dogma, la interpretación y la interpretación jurídica. Asimismo, las técnicas de recolección de datos, como el análisis bibliográfico, bibliográfico y de

contenido, nos permitirán obtener resultados teóricos, jurídicos y normativos. Es comprensible que la sobrepenalización de los delitos contra la mujer y los miembros de la familia atente contra la protección de la unidad familiar, ya que al tipificar conductas punibles crea discordia entre la presunta víctima y su agresor. Distancias proporcionales sin tener en cuenta los vínculos familiares entre mayores, descendientes o otros afectados por ellos.

Rosas (2018), con su tesis titulada **EFICACIA DE LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL ORDEN SOCIOECONÓMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR, HUANCVELICA – 2017**, para la obtención del título de abogado por la Universidad Nacional de Huancavelica, en la ciudad de Huancavelica.

El presente trabajo parte de su objetivo de determinar si una prisión efectiva es efectiva en el delito de incumplimiento de asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2017. Por otra parte, deriva como hipótesis que las prisiones efectivas no pueden lograr efectivamente el cumplimiento del orden socioeconómico de la familia en el delito de incumplimiento de las ayudas familiares, por lo que desaprueba el cumplimiento de las ayudas alimentarias. Los métodos utilizados en este trabajo incluyen la recopilación de información teórica con métodos de encuesta científica a nivel nacional e internacional. Nuevamente, el tipo de investigación es básica, el nivel de investigación es descriptivo y explicativo, y el diseño de investigación es un diseño no experimental de tipo descriptivo, se utilizan técnicas de encuesta y

se utilizan cuestionarios como herramienta para la recolección de datos. He llegado a la conclusión de que: a) Las prisiones efectivas no son efectivas para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar en el delito de incumplimiento de la asistencia familiar, por tanto, no favorece el cumplimiento de la alimentación asistida en los distritos fiscales. . Huancavelica - 2017; b) En el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2017, los desarrollos teóricos y jurídicos han sido favorables en cuanto a la validez del delito de encarcelamiento efectivo la omisión de asistencia familiar y el delito de atentar contra el orden socioeconómico de la unidad familiar; c) los elementos de subsistencia de los beneficiarios de alimentos son muchas veces comprometidos debido a la prisión efectiva en el Distrito Fiscal de Huancavelica 2017 2017 delito de incumplimiento de la asistencia familiar, y d) el principio del interés superior de los niños en relación con su alimentación, como en Huancavelica Vigencia Prisiones en el distrito fiscal de Lika Incumplimiento de delitos de asistencia familiar - 2017.

2.1.2 Internacionales

Thiers (2011), y su tesis titulada: **“EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**., sustentada en la Universidad de Sevilla, Unidad de post grado, en la ciudad de Sevilla. En ella se revisan los siguientes aspectos:

Como objetivo general: realizar un análisis en derecho comparado, considerando la situación jurídica del tema indicado, tanto en el derecho chileno, como en el derecho español. De los aspectos metodológicos: La tesis en mención se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Como instrumento de

recolección de datos, se ha llevado a cabo el fichaje y la revisión bibliográfica. Se obtuvieron como resultados: que “[...] que el desarrollo y estudio de la violencia intrafamiliar y específicamente de la violencia de género es patente en España. En efecto, el problema de la violencia intrafamiliar está más visibilizado y ello ha traído como consecuencia la dictación de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Violencia de Género. Es opinión unánime en la doctrina que el problema de la violencia de género es una lacra social que debe prevenirse y erradicarse.” (pág. 63)

Zurita (2016), y su tesis titulada: **EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, sustentada en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, en la ciudad de Ambato, Ecuador.

En ella se revisan los siguientes aspectos: Como objetivo general: “elaborar un Anteproyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal en el cual se modifiquen la desproporcionalidad de las penas establecidas en el Art. 157 respecto al delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para garantizar la Seguridad Jurídica y la responsabilidad Estatal”. (pág. 4). De los aspectos metodológicos: La tesis en mención se caracteriza por emplear los métodos analíticos y sintéticos, deductivos e inductivos, históricos y lógicos. Como técnicas de recolección de datos se empleó el cuestionario. Como muestra se consideró un total de 12 denuncias realizadas a nivel fiscal, 14 a cargo de los jueces de garantías penales. Se obtuvieron como resultados: que “[...] en la aplicación del principio de proporcionalidad existe un inconveniente partiendo desde Fiscalía como

competente por medio del S.A.I, dando un seguimiento por un Fiscal asignado, incluyendo una respuesta masiva que no debería ser atribución de la misma ya que por el delito por violencia psicológica existen una sala de primera acogida como un departamento de violencia intrafamiliar y jueces especializados para tratar la materia de violencia.” (pág. 77)

Magaña (2017), y su tesis titulada: **“EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN EN ESPAÑA Y EL ESTADO DE MICHOACÁN (MÉXICO).”**, sustentada en la Universidad complutense de Madrid, en la ciudad de Madrid, Ecuador. En ella se revisan los siguientes aspectos: Como objetivo general: “analizar la reforma que, en el 2001, la legislatura del Estado de Michoacán –México– llevó a cabo al Código Penal local, introduciendo el tipo penal de violencia familiar, a la luz de la experiencia jurídica española”. (pág. 4). De los aspectos metodológicos: La tesis en mención se caracteriza por emplear los métodos analíticos y sintéticos, deductivos e inductivos, históricos y lógicos. Como técnicos de recolección de datos se empleo el cuestionario. Como muestra se consideró un total de 12 denuncias realizadas a nivel fiscal, 14 a cargo de los jueces de garantías penales. Se obtuvieron como resultados: que “[...]La configuración legal de los tipos agravados de violencia de género en España es cuestionable por su inconstitucionalidad prima facie, al ser violatorios del derecho a la igualdad jurídica; ya que la tipificación supone que el sujeto activo es siempre un hombre y la víctima una mujer, que están o han estado unidos sentimentalmente; sin embargo, la acción objetiva en sí no reviste ninguna particularidad. De esta suerte, si la misma conducta la realizara la

mujer en sentido opuesto, recibe una pena menor al no asociarse a ese perfil “machista”. Esta disparidad tiene como efecto la eventual vulneración del artículo 14 de la Constitución española.” (pág. 409)

2.2 Bases Teóricas o Científicas

2.2.1 De la variable: Medidas de protección por violencia familiar

2.2.1.1 La violencia familiar

En la doctrina, en busca de una definición más integral de la violencia familiar, autores como Alonso y Castellanos (2016), han señalado que esta es:

- a) Cualquier acto u omisión de uno de los miembros de la familia en el marco familiar que atente contra la vida, la integridad física o psíquica o la libertad de otros miembros de la misma familia, o atente gravemente contra el desarrollo de su personalidad.
- b) El abuso de poder sobre quienes el agresor considera vulnerables, pues se relaciona con variables como el género y la edad de la víctima, entre los cuales los más vulnerables son mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad (cuerpo, mente o sentidos). Una relación abusiva es una situación en la que alguien con más poder, abusa de alguien con menos poder para controlar la relación.

- c) Una forma de violencia estructural, ya que es necesario un cierto nivel de aceptación y tolerancia social (cultural, legal, ideológica, etc.) de dicha violencia para que se produzca.
- d) Una cuestión política, la violencia doméstica causa más víctimas que la violencia política terrorista.
- e) Expresiones de dinámicas familiares atípicas basadas en el poder desigual o asimétrico.

En la Ley 30364, en su artículo 5º, se define a la violencia como:

(...) cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

2.2.1.2 *Los tipos de violencia familiar*

El artículo 8° de la ley 30364, señala los tipos de violencia familiar a los cuales se sanciona. Estos son, en términos del mencionado artículo:

a) La violencia física.

Es un acto o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Incluido el abuso causado o que pueda causar daño corporal debido a negligencia, descuido o privación de necesidades básicas, independientemente del tiempo requerido para la recuperación.

b) La violencia psicológica.

Es un acto o comportamiento que tiende a controlarlo o aislarlo en contra de su voluntad, humillarlo o avergonzarlo y puede causarle daño psicológico. La deficiencia mental es el efecto o cambio de alguna función o habilidad mental de una persona, como resultado de un comportamiento o una serie de situaciones violentas, que determina la alteración temporal o permanente, reversible o irreversible de la función general que se daba en un tiempo anterior

a) La violencia sexual.

Son actos sexuales realizados sobre otras personas sin su consentimiento o en su defecto, bajo actos de coacción. Incluyen

asi comportamientos que no involucran penetración o contacto físico. Asimismo, la exposición a material pornográfico se considera una violación al derecho de las personas a determinar voluntariamente su vida sexual o reproductiva mediante amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación.

b) La violencia económica o patrimonial.

Es una acción u omisión que cause directamente daño a los recursos de tipo económicos o denominados también patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. Injerencia en la posesión, posesión o dominio de sus bienes;
2. La pérdida, robo, destrucción, retención o apropiación indebida de elementos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y herencias;
3. Tener recursos económicos limitados para satisfacer sus necesidades o estar privado de los medios necesarios para vivir una vida digna y eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. Limitación o control de sus ingresos y percepción de menor salario por realizar las mismas tareas en el mismo lugar de trabajo.

2.2.1.3 Las medidas de protección contra la violencia familiar:

En la doctrina, las medidas de protección son definidas como “(...) decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la

integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra.” (Silio, 2020, p. 76).

Normativamente, su naturaleza se encuentra vinculada al Principio de intervención inmediata y oportuna, por medio del cual se puede entender que:

“Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.”

En la jurisprudencia, el fundamento 22 de la Sentencia 3378-2019-PA-/TC, señala:

“(…) la medida de protección presenta características o elementos que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad y la urgencia; sin embargo, ello no supone necesariamente que ambas tengan la misma naturaleza. En cualquier caso, las medidas de protección se deben adoptar en un plazo bastante breve por el Juzgado de Familia y en el marco de una audiencia oral que se debe caracterizar por prohibir «la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor» (artículo 25 de la Ley 30364). El trámite de las medidas de protección es

independiente del trámite de la denuncia por violencia que se inicia, generalmente, cuando el Juzgado de Familia remite los actuados al Ministerio Público para que realice la investigación correspondiente. De ahí que el dictado de una medida de protección no significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia. El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia por violencia; por ello, su trámite es independiente y célere. La determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor debe seguir el curso que la normatividad procesal penal prevé para el efecto.”

Las medidas de protección de las que dispone la Ley 30364, en su artículo 22°, quedan dispuestas de la siguiente forma:

- a. Sacar al agresor de la casa.
- b. Impedir de cualquier forma acercarse o acercarse a la víctima dentro de una distancia determinada por las autoridades judiciales.
- c. Se prohíbe la comunicación con las víctimas por carta, teléfono, medios electrónicos, así como por chat, red social, red institucional, intranet u otra red o forma de comunicación.
- d. Debe prohibirse el derecho a la tenencia y portación de armas a los agresores, así como al Servicio de Seguridad

del Estado, a los órganos de control de armas, municiones y explosivos civiles, para que puedan seguir revocando la tenencia y permisos de uso e incautando la posesión de quienes se les han otorgado armas de protección.

- e. Lista de sus bienes.
- f. Cualquier otra necesaria para proteger la integridad personal y la vida de la víctima o familiar.

Según Silio (2020), el objetivo de las medidas de protección se centra en:

“(…) neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales, toda vez que la víctima posteriormente enfrentará un proceso penal donde se va a enfrentar a su agresor y éste no tenga seguir ejerciendo violencia en su contra.” (p. 78).

2.2.1.4 Finalidad y naturaleza de las medidas de protección contra la violencia familiar

Tal como lo establece el artículo 41 del Decreto Supremo 004-2019 MIMP, las medidas de protección están contenidas en órdenes o resoluciones firmes, las cuales pueden ser modificadas o variadas de oficio o a solicitud de las partes, en casos específicos tomando en

cuenta la urgencia y necesidad de protección y el peligro de demora, y los criterios previstos en el artículo 22-A del Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley N° 30364.

Las medidas de protección, son a decir de Silio (2020),

(...) medidas provisionales que deben responder a la naturaleza de cada caso, que son distintos en el tiempo, debiendo ser motivadas sobre la base de los enfoques y principios de la Ley 30364, que tiene por objeto establecer mecanismos y medidas de prevención, protección y atención a las víctimas, así como al pago de una reparación por el daño sufrido. (p. 45).

En este sentido, las medidas de protección son decisiones que toma el Estado a través de los jueces de familia para garantizar el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otros miembros del grupo familiar en caso de violencia en su contra. Por tanto, la introducción de estas protecciones, con el fin de salvaguardar sus intereses y evitar los riesgos (personales, sociales, de género u otros) de las víctimas y de los propios agresores, servirá también al propósito de romper el ciclo de la violencia. Género (nervioso, agresivo y luna de miel).

El objetivo de las medidas de protección es eliminar o minimizar los efectos nocivos de la violencia cometida por la persona acusada y permitir que las víctimas realicen actividades normales de la vida diaria; asegurar su integridad física, psicológica y sexual o la de sus

familias, y proteger sus bienes, porque las Víctimas enfrentarán luego un proceso penal, enfrentarán a su agresor, y éste no tendrá que continuar con la violencia en su contra.

Los tribunales prescriben estas garantías teniendo en cuenta el riesgo, la urgencia, la necesidad de protección y el peligro de demora, las cuales deben basarse en los principios e intereses de cada caso determinados por las doce cifras del artículo 22 de la legislación y con un mínimo de motivos. . Decreto N° 1386 que modifica la Ley N° 30364, cuyas normas se encuentran establecidas en el artículo 22-A del mencionado reglamento.

Las protecciones pueden extenderse a las personas dependientes o vulnerables responsables de la víctima. Asimismo, en el caso de femicidio o tentativa de femicidio, también se tienen en cuenta las víctimas indirectas del delito.

La protección por su propia naturaleza es de emergencia o preventiva, destinada a preservar y proteger la integridad de la víctima, casi simplemente una denuncia de violencia en su contra con argumentos suficientes para que un juez de familia probablemente ordene la protección a su favor sin que usted intente o iniciar otras acciones para evitar la misma caducidad o decadencia, porque la protección no constituye una medida cautelar que requiera pruebas intensivas o tutela anticipada asumiendo una alta probabilidad de ocurrencia de un evento.

Las medidas de protección son tutelas autosatisfactorias con mecanismos para proteger a la víctima, por lo que tienen carácter temporal y urgente, cesando cuando desaparece el riesgo o peligro que las origina, sin necesidad de tratamiento secundario.

Al respecto, el fundamento 22 de la Sentencia 3378-2019-PA-/TC, señala:

(...) las medidas de protección presenta características o elementos que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad y la urgencia; sin embargo, ello no supone necesariamente que ambas tengan la misma naturaleza. En cualquier caso, las medidas de protección se deben adoptar en un plazo bastante breve por el Juzgado de Familia y en el marco de una audiencia oral que se debe caracterizar por prohibir «la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor» (artículo 25 de la Ley 30364). El trámite de las medidas de protección es independiente del trámite de la denuncia por violencia que se inicia, generalmente, cuando el Juzgado de Familia remite los actuados al Ministerio Público para que realice la investigación correspondiente. De ahí que el dictado de una medida de protección no significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia. El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia

por violencia; por ello, su trámite es independiente y célere.

La determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor debe seguir el curso que la normatividad procesal penal prevé para el efecto.

2.2.1.5 Tipos de medidas de protección

Según el Decreto Legislativo 1386, que modifica el artículo 22° de la Ley 30364, entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

- 1) Sacar al autor del domicilio de la víctima y prohibir su regreso.

La Policía Nacional del Perú puede ingresar a la dirección anterior para las ejecuciones.

- 2) Impedir el acceso o acercamiento a la víctima de cualquier forma para garantizar su seguridad e integridad a una distancia adecuada.

- 3) Se prohíbe la comunicación con la víctima por carta, teléfono, medios electrónicos, así como por chat, red social, red institucional, intranet u otra red o forma de comunicación.

- 4) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya

dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.

- 5) Inventario de bienes.
- 6) Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
- 7) Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- 8) Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- 9) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- 10) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

- 11) Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- 12) Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

2.2.1.6 Problemática actual de las medidas de protección

Autores como la citada Silio (2020), han detectado que en la actualidad, las medidas de protección atraviesan por la siguiente problemática:

- a) La realidad muestra que las medidas de protección se especifican de manera general y abstracta, sin la motivación mínima requerida en cada caso, tales como riesgo para las víctimas, gravedad del incidente, peligrosidad para los agresores, número de agresores, etc. Personas afectadas, entre otros factores, vulneró el debido proceso, el derecho a la motivación, debiendo apelar bajo el principio de mínimo formalismo.
- b) Las medidas de protección no se basan en los principios y métodos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30364.
- c) La carga procesal, política procesal y/o política de Estado, entre otros factores, agudizan el cumplimiento de la emisión y notificación de las medidas de protección (especialmente en los caseríos, centros poblados y lugares lejanos donde solo hay

juez de paz) que no permite cumplir el objeto de la inmediata protección de la integridad de la víctima.

- d) Al ser el proceso especial de violencia contra la mujer de mínimo formalismo, se debe flexibilizar la citación a la audiencia por cualquier medio idóneo, direccionándolas a través de llamadas telefónicas, whatsapp, correos electrónicos u otros medios que permitan efectivizar la comunicación de la audiencia a los sujetos procesales, demostrando con ello que se hizo el esfuerzo de agotar los mecanismos correspondientes para que las partes hagan valer su derechos.
- e) Toda vez que el Tribunal Constitucional ha señalado que no está permitida la revictimización y que basta la declaración de la víctima en sede policial para conocer el riesgo, consideramos que no es necesario que se vuelva a citar a la víctima para que declare nuevamente en la audiencia, no se justifica la necesidad de citarla a la audiencia donde no se va a determinar responsabilidad del agresor, que es propio de la vía penal.
- f) f) Es necesario que el juez de familia justifique el propósito de citar a la víctima y al presunto victimario para la audiencia. Pedirle a la víctima que testifique, será victimizado nuevamente, y obligar al victimario a declarar viola su derecho a guardar silencio. Lo ideal es debatir sobre los factores de riesgo consignados en la Ficha de Valoración de riesgo, cuestionar su contenido o profundizar en las

respuestas y discutir la aplicabilidad de las medidas de protección..

2.2.2 De la variable: Derecho a la unidad Familiar

2.2.2.1 La Concepción de familia en la Constitución

Según Plácido (2014), la familia es una institución jurídico-privada si seguimos un criterio subjetivo al dividir la suma legal en pública y privada de la manera que creamos más realista, es decir, por cierto, para garantizar mejor que las relaciones interpersonales heterogéneas pueden obedecer efectivamente a las exigencias de la justicia, esto es muy importante.

Pero es a la vez, dice Perlingieri (1988), es una institución cuya gran relevancia social justifica, desde luego, su vieja comprensión como *quasi seminarium rei publicae* que es algo que nada tiene que ver, de suyo, con "una concepción publicista de la familia.

En este sentido, es evidente que la especial importancia de la familia para el bien de todos -a fin de realizar más fácilmente las condiciones para el pleno y armonioso ejercicio de los derechos y libertades de cada persona y el cumplimiento de sus deberes- explica su Relevancia constitucional. La Constitución peruana de 1993 le dio una atención muy amplia en particular.

Por lo tanto, ninguna otra agencia o cuerpo legal privado tiene tantas disposiciones constitucionales. Si bien ninguna de ellas son familias estrictamente proclamadas en modo alguno, ni la constitución ni el hecho de que los legisladores se ocupen de ellas

hacen de las asociaciones o relaciones laborales una realidad pública legítima.

Ahora bien, en lo que respecta a la protección constitucional de la familia, se ha vuelto más frecuente la afirmación de que la constitución carece de un modelo familiar y está abierta a diferentes tipos de familias.

Según Plácido (2014), esta posición es contraria a la conclusión a la que llega el bien documentado texto constitucional. Por supuesto, algunos aspectos no están determinados y cerrados por la constitución, por lo que es lógico que el llamado modelo de familia no esté completamente fijado en la constitución, como sucede con el régimen común en relación con la constitución. Pero esto no significa que no exista un modelo constitucional. La constitución contiene algunos elementos, pocos pero muy determinantes, sobre su comprensión de la familia, el modelo de familia garantizado por la constitución.

La noción constitucional de familia no alude pues, esencialmente, a una simple unidad de convivencia más o menos estable, por muy basada en el afecto o el compromiso de mutua ayuda que pueda estarlo. No se refiere a simples relaciones de afecto o amistad y apoyo mutuo, aunque ciertamente las implique derivadamente, como consecuencia natural de los vínculos de parentesco que le son propios y exclusivos.

En ese sentido, todo intento de extender lo familiar a vínculos no relacionados con la generación y las obligaciones que de ella intrínsecamente derivan, principalmente para los progenitores (aunque puedan prolongarse esas obligaciones con diversa intensidad por los vínculos de parentesco), debe considerarse inconstitucional, incompatible con el deber de protección jurídica de la familia que impone el artículo 4, sin perjuicio de las extensiones analógicas a que luego aludiremos, que siempre habrán de mantener esta relación esencial al menos con lo que son las obligaciones subsiguientes a la generación.

2.2.2.2 *Concepto del derecho a la unidad familiar:*

De acuerdo a Palacios (2006), la importancia que se le da a la familia como núcleo esencial de la Sociedad y del Estado, reconocida en los Instrumentos Internacionales, implica que dentro de los Derechos a la Protección que se le otorga, todas las normas, medidas, programas, políticas que se expidan deben tender a consolidar la familia y los vínculos entre sus miembros, promoviendo su unidad para el ejercicio real y efectivo de una vida familiar, en su caso, la relaciones a través de los regímenes de contacto o visitas y cuando ello no sea posible, que se den las garantías para su reunificación.

En ese sentido, el derecho a la unidad familiar, es considerado como un precepto inherente al reconocimiento universal de la familia

como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia.

En efecto pues, la unidad familiar es garantía del desarrollo integral de los miembros del grupo familiar, sobre todo al menor, porque el niño necesita más apoyo psicológico y moral de su familia y fundamentalmente de sus padres para evitar traumas que puedan incidir en su desarrollo personal (derecho al libre desarrollo de la personalidad).

Así pues, su importancia tendiente a mantenerla y garantizarla, se encuentra regulada en el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", en su Artículo 24° y en la "Convención Americana de Derechos Humanos" en el Artículo 19° 58°, normas que disponen que todo niño tendrá derechos a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Para esta protección a la familia y en especial de los niños, como señala acaso Bobadilla (2018), la comunidad Internacional cuenta con un instrumento particular, esto es la "Convención Sobre los Derechos del Niño" que establece determinadas obligaciones a los Estados, señalando que velarán para que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, con excepción de los casos determinados por las autoridades de conformidad a la ley y los procedimientos aplicables y que la misma sea en Interés Superior del Niño.

En nuestro país, el tratamiento del derecho a la unidad familiar, el tribunal constitucional ha señalado que esté vinculado a un conjunto de medidas que buscan:

“(…) promover, de diferentes modos y en diversos ámbitos, el que los integrantes de una familia, como primera alternativa frente a cualquier otra, permanezcan juntos. Y es que estamos ante el espacio considerado como el más próximo de seguridad y subsistencia, el cual contribuye directamente a la satisfacción de las necesidades afectivas, sociales y emocionales de sus miembros, así como al desarrollo de su personalidad y a su bienestar.” (EXP. Nro. 00404-2015-PHC/TC).

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Medidas de protección de carácter preventivo

Son medidas de protección que buscan prevenir o atenuar la presencia de comportamientos violentos o de agresión entre los integrantes del grupo familiar.

2.3.2 Medidas de protección de carácter restrictivo

Son medidas de protección más gravosas que restringen la convivencia de los integrantes del grupo familiar, a propósito de la ocurrencia de actos de violencia.

2.3.3 Necesidades afectivas

Implica la satisfacción de necesidades que permiten al ser humano enfrentar y resolver conflictos de manera pacífica, mantener buenas relaciones

interpersonales, comunicar asertivamente nuestros sentimientos e ideas, promover estados de calma y optimismo que nos permitan alcanzar nuestros objetivos personales y académicos, empatizar con otros, tomar decisiones responsables.

2.3.4 Necesidades sociales

Son aquellas que están vinculadas con la vida comunitaria, o sea, que tienen que ver con la relación entre el individuo y el grupo humano al cual pertenece.

2.3.5 Necesidades emocionales

Son necesidades que permiten al ser humano ser conscientes de sus necesidades emocionales, sentirse valorado y apreciado son necesidades emocionales fundamentales y cuando sentimos que nuestro valor está en riesgo, gastamos energía defendiendo ese valor y por lo tanto, menos energía tenemos para crear valor.

2.3.6 Desarrollo de la personalidad

El concepto de desarrollo de la personalidad puede describirse como el proceso vital por el que transcurre todo individuo donde se establecen unas bases y directrices de carácter y comportamiento determinadas a partir de las cuales se conforman los rasgos, valores y formas de funcionamiento organizados.

2.3.7 Bienestar de los integrantes del grupo familiar.

Se produce cuando todos los miembros de la familia están seguros, sanos y tienen oportunidades de progreso educativo y movilidad económica.

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General

Las medidas de protección se relacionan significativamente con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

3.2 Hipótesis Específicas

- 1) Las medidas de protección se relacionan negativamente con la satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

- 2) Las medidas de protección se relacionan negativamente con el desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

3.3 Variables

Tabla Nro. 1: Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Son definidas como “(...) decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra.” (Silio, 2020, p. 76).	En la definición de la norma, las medidas de protección pueden dividirse en dos aspectos: Medidas de carácter preventivo y medidas de carácter restrictivo.	<ul style="list-style-type: none"> - Primera dimensión X1: Medidas de carácter preventivo - Segunda dimensión X2: Medidas de carácter restrictivo 	<p>De la primera dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - X1a: Medida de asignación económica de emergencia a la víctima - X1b: Medidas cautelares impuestas al agresor - X1c: Medidas cautelares para la víctima - X1d: Albergue de la víctima para la prevención de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva - X1e: Cumplimiento y certificación del tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor - X1f: El tratamiento psicológico para la víctima. <p>De la segunda dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - X2a: Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor - X2b: impedimento de actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas - X2c: La Prohibición de comunicación víctima agresor - X2d: Retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar
Variable Dependiente Y: DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR	El Derecho a la unidad familiar es garantía del desarrollo integral de los miembros del grupo familiar, sobre todo al menor, porque el niño necesita más apoyo psicológico y moral de su familia y	El derecho a la unidad familiar, está vinculado a un conjunto de medidas que buscan: “(...) promover, de diferentes modos y en diversos ámbitos, el que los integrantes de una familia, como	<ul style="list-style-type: none"> - Primera dimensión Y1: Satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo 	<p>De la primera dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y1a: Importancia social del grupo y la unidad familiar - Y1b: Sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la unidad familiar - Y1c: Las medidas de protección en la ley 30364 aplicadas en consideración la restitución de las necesidades

	<p>fundamentalmente de sus padres para evitar traumas que puedan incidir en su desarrollo personal (derecho al libre desarrollo de la personalidad).</p>	<p>primera alternativa frente a cualquier otra, permanezcan juntos. Y es que estamos ante el espacio considerado como el más próximo de seguridad y subsistencia, el cual contribuye directamente a la satisfacción de las necesidades afectivas, sociales y emocionales de sus miembros, así como al desarrollo de su personalidad y a su bienestar.” (EXP. Nro. 00404-2015-PHC/TC).</p>	<p>familiar</p> <p>- Segunda dimensión Y2: Desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>afectivas de los integrantes del grupo familiar</p> <p>- Y1d: Los principios contenidos en la ley 30364, tienen en consideración la restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar</p> <p>- Y1e: Las medidas de protección en la ley 30364 consideran el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar.</p> <p>- Y1f: Los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales.</p> <p>De la segunda dimensión.</p> <p>- Y2a: Las medidas de protección, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar</p> <p>- Y2b: Se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en consideran el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar</p> <p>- Y2c: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas influyen en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto</p> <p>- Y2d: Los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar.</p>
--	--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia (2021)

CAPITULOIV

METODOLOGÍA

4.1 Método de Investigación

4.1.1 Método general:

La investigación empleó el **método científico**, que tal y como es definido por Sampieri (2016), como la investigación que se desarrolla de acuerdo a una metodología “(...) sistemática, controlada, empírica, y crítica, de proposiciones hipotéticas sobre las presumidas relaciones entre fenómenos naturales” (p. 90).

En nuestra investigación este método se reflejó de tal modo pues, se ha proseguido en su formulación de manera ordenada, identificando las variables de estudio en la realidad socio jurídica, expresada en casuística concreta, para

que a través de su análisis (dimensiones e indicadores), se procedan a formular hipótesis las cuales se han contrastado y discutido a través de los resultados a los que hemos arribado.

4.1.2 Métodos Especifico:

La investigación empleará los siguientes métodos:

4.1.2.1 Inductivo – deductivo:

Por un lado, el método inductivo, según explica Coll (2017), consiste en:

(...) explicar la realidad a partir de su observación. Es un proceso que va desde lo particular hasta lo general. El investigador que usa este método parte de la observación de unos casos concretos y concluye que la realidad debe comportarse de esa manera. En este proceso, habrá formulado un comportamiento o ley que explique el fenómeno estudiado. (p. 65).

A su turno, el método deductivo, según el referido Coll (2017), consiste en:

(...) explicar la realidad a partir de la lógica. Es un proceso que va desde lo general o abstracto hasta lo particular. Por lo tanto, el investigador que usa este método parte de una idea o premisa que considera apropiada y, a partir de ella, usa la lógica para alcanzar conclusiones. En este proceso, habrá

formulado un comportamiento o ley, el cual utilizará en casos similares. (p. 65).

4.1.2.2 Analítico-sintético:

Según indica Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018), el análisis, por una parte, es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Por otro lado, la síntesis, la síntesis, es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen, de Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018).

4.1.3 Métodos Particulares:

Como método específico, se empleó el **método sociológico**, que a decir de Ramos (2015), consiste en asignar a los dispositivos legales, el significado que resulte de la observación de la realidad en la cual se aplicará la norma, adaptando los conceptos e ideas del legislador a los tiempos modernos.

4.2 Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo básica, pura o fundamental con enfoque cuantitativo. La investigación básica, según Sampieri (2016), la que busca expandir los conocimientos con respecto a determinado tema, así como también conocer la verdad de un

fenómeno natural con el propósito de ofrecer aportes válidos de ayuda a la sociedad, de modo que esta pueda responder eficientemente ante los retos que se le presenten.

Por otro lado, el enfoque cuantitativo, según el referido Sampieri (2016), utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población.

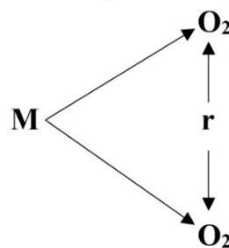
4.3 Nivel de Investigación

El nivel de la investigación fue descriptivo-correlacional, caracterizado por medir una relación entre dos variables sin que el investigador controle ninguna de ellas., como explica Córdova (2016).

4.4 Diseño de la Investigación

El diseño es no experimental de carácter descriptivo correlacional, que, según Mejía (2018), es un diseño que se caracteriza por medir dos variables y establecer una relación estadística entre las mismas (correlación), sin necesidad de incluir variables externas para llegar a conclusiones relevantes.

Se emplea el siguiente esquema:



Donde:

M: Muestra

r: Relación

O₂: Variables de estudio observables

4.5 Población y muestra

La población o universo de investigaciones definida por Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018), como “(...) el total de las unidades de estudio, que contienen las características requeridas, para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que presentan las características requeridas para la investigación” (p. 334).

Para la presente investigación, la población la constituyeron 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección.

Respecto de la muestra de investigación, según los citados Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018), señala que esta se define como una porción de la población que lo tanto tienen características necesarias para la investigación, de modo que se puede definir como suficientemente clara para que no haya confusión en su elección.

A su turno, el muestreo se define según los antes citados, como un procedimiento que permite o posibilita la selección de las unidades de estudio que han de conformar la muestra de nuestra investigación, con la finalidad u objetivo de recoger los datos requeridos por el investigador.

En ese sentido, el tipo de muestreo elegido para el caso de la presente investigación la técnica de muestreo de carácter no probabilístico de tipo intencional por conveniencia.

Los casos analizados :

Tabla Nro. 2: Relación de expedientes en los que se han emitido sentencias sobre reposición de serenatos municipales durante el año 2020.

Expediente	Tipo de violencia
1. 03194-2017-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
2. 05226-2017-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
3. 05220-2017-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
4. 03296-2016-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
5. 02648-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
6. 03322-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
7. 04592-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
8. 02330-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
9. 02628-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
10.00704-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
11.02916-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
12.03166-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
13.00900-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
14.02364-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
15.02681-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
16.01302-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
17.04300-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
18.04002-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
19.03844-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
20.00344-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
21.03294-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
22.02358-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
23.01576-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
24.03912-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
25.00702-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
26.03918-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
27.00918-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
28.00392-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
29.160-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
30.173-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
31.443-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
32.648-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
33.1267-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
34.1492-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
35.2322-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
36.2386-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
37.2945-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
38.4300-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
39.3321-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica
40.5212-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica

Fuente: Elaboración propia (2021)

4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Como técnica se empleará la observación y el análisis documental. Respecto del primero, señala Córdova (2019), se trata de un procedimiento que implica la utilización de los sentidos para examinar la manifestación de los indicadores de una variable.

Por otro lado, respecto del análisis documental, según el referido Córdova (2019), es un procedimiento que consiste en el acopio de documentos para la medición de una o más variables.

Correlativamente, como instrumento se emplearán, por un lado, la ficha de análisis documental y por otro lado la lista de cotejo mediante la cual se recolectarán datos de análisis de las sentencias emitidas en los referidos expedientes.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Como técnica de procesamiento y análisis de datos se empleará la estadística descriptiva, la misma que se emplea como es la técnica matemática con la finalidad de obtener, organizar, presentar y describir un conjunto de datos con el propósito de facilitar el uso, generalmente con el apoyo de tablas, medidas numéricas o gráficas.

4.8 Aspectos éticos de la Investigación

La investigación se ha ceñido a emplear la metodología regulada en los reglamentos de la Universidad Peruana Los Andes, el estilo de redacción APA, así como respetando los derechos de autor de las fuentes bibliográficas empleadas.

CAPITULO V
RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

5.1.1 De la variable: Medidas de Protección

5.1.1.1 De la dimensión: Medidas de carácter preventivo

Tabla Nro. 3: Se ha impuesto la asignación económica de emergencia a la víctima con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	12,5	12,5	12,5
	No	35	87,5	87,5	100,0
Total		40	100,0	100,0	

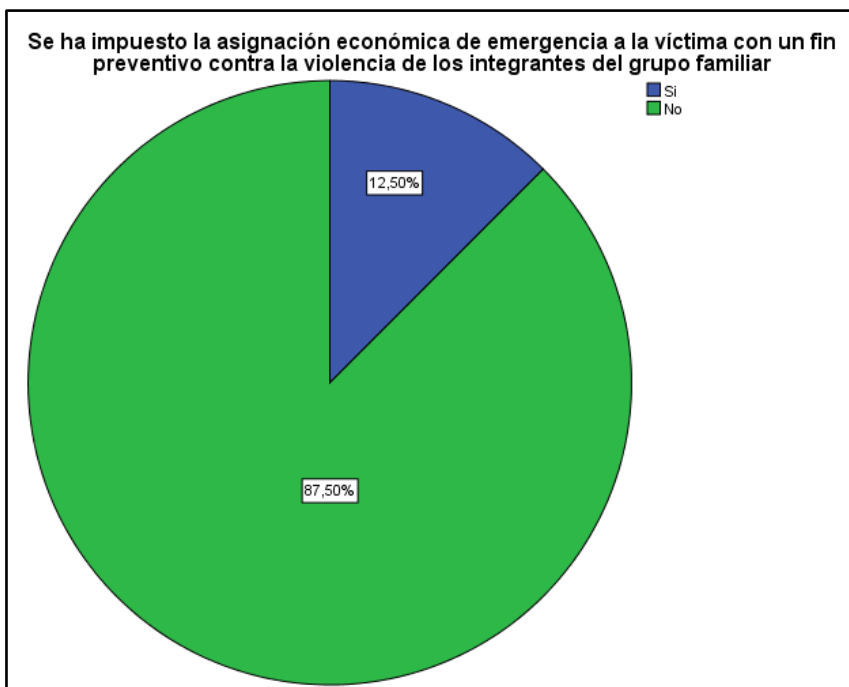


Gráfico Nro. 1: Se ha impuesto la asignación económica de emergencia a la víctima con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de la imposición de la asignación económica de emergencia a la víctima con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar, un 12.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 87.50% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 4: Se han impuesto medidas cautelares impuestas al agresor con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	30	75,0	75,0	75,0
No	10	25,0	25,0	100,0

Total	40	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

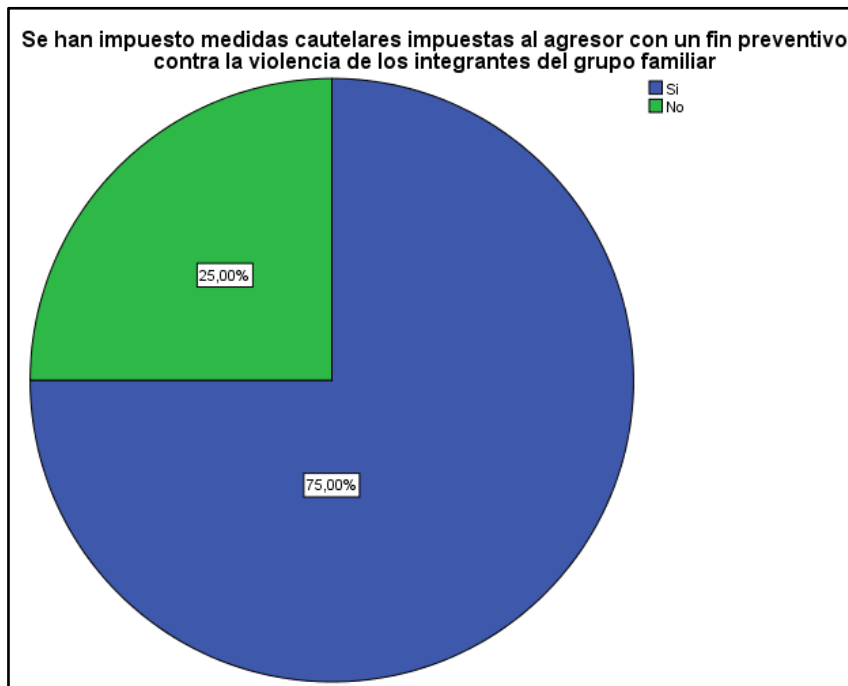


Gráfico Nro. 2: Se han impuesto medidas cautelares al agresor con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de la imposición de medidas cautelares al agresor con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar, un 75% de casos evidencia ello, mientras que en un 25% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 5: Se han impuesto medidas cautelares para la víctima como fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Si	29	72,5	72,5	72,5
	No	11	27,5	27,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

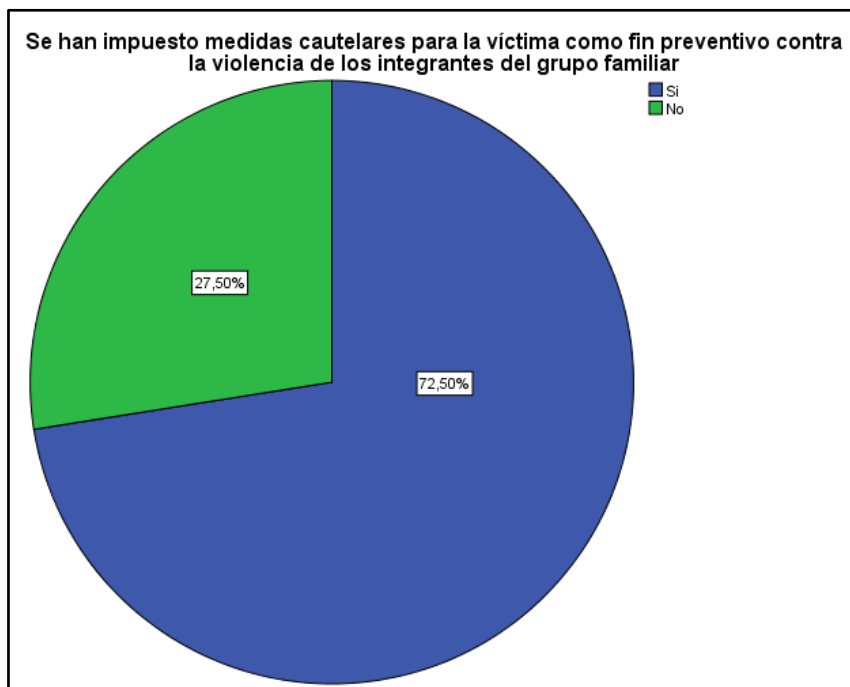


Gráfico Nro. 3: Se han impuesto medidas cautelares para la víctima como fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de la imposición de medidas cautelares para la víctima como fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar, un 72.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 27.50% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 6: Se ha dispuesto el albergue de la víctima para la prevención de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	12,5	12,5	12,5
	No	35	87,5	87,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	



Gráfico Nro. 4: Se ha dispuesto el albergue de la víctima para la prevención de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si se ha dispuesto el albergue de la víctima para la prevención de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva, un 12.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 87.50% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 7: Se cumple y certifica debidamente el tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor de violencia contra el grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	40,0	40,0	40,0
	No	24	60,0	60,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

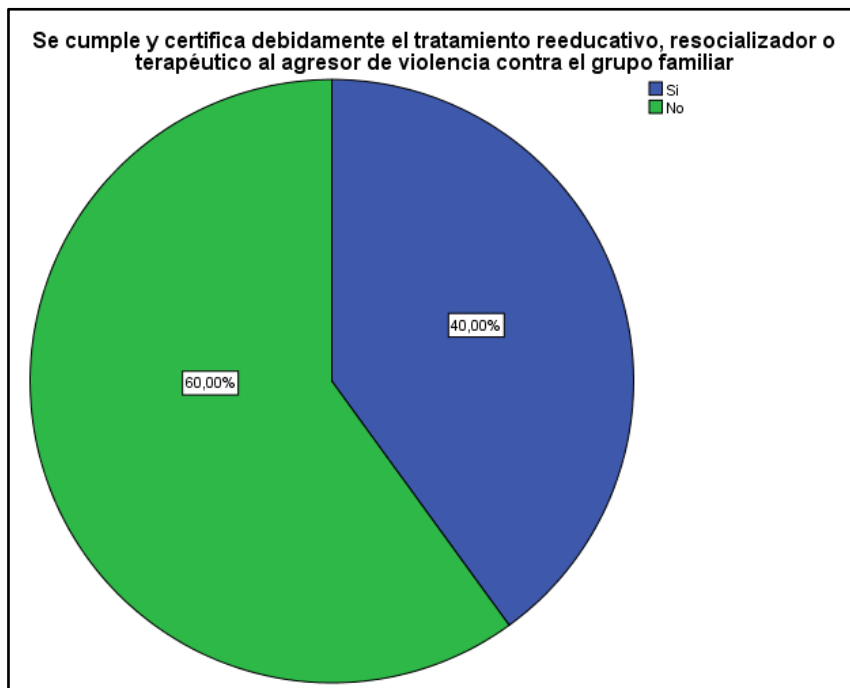


Gráfico Nro. 5: Se cumple y certifica debidamente el tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor de violencia contra el grupo familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si se cumple y certifica debidamente el tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor de violencia

contra el grupo familiar, un 40% de casos evidencia ello, mientras que en un 60% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 8: El tratamiento psicológico para la víctima cumple con los fines rehabilitantes, respecto de su relación con los hechos de violencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	35,0	35,0	35,0
	No	26	65,0	65,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

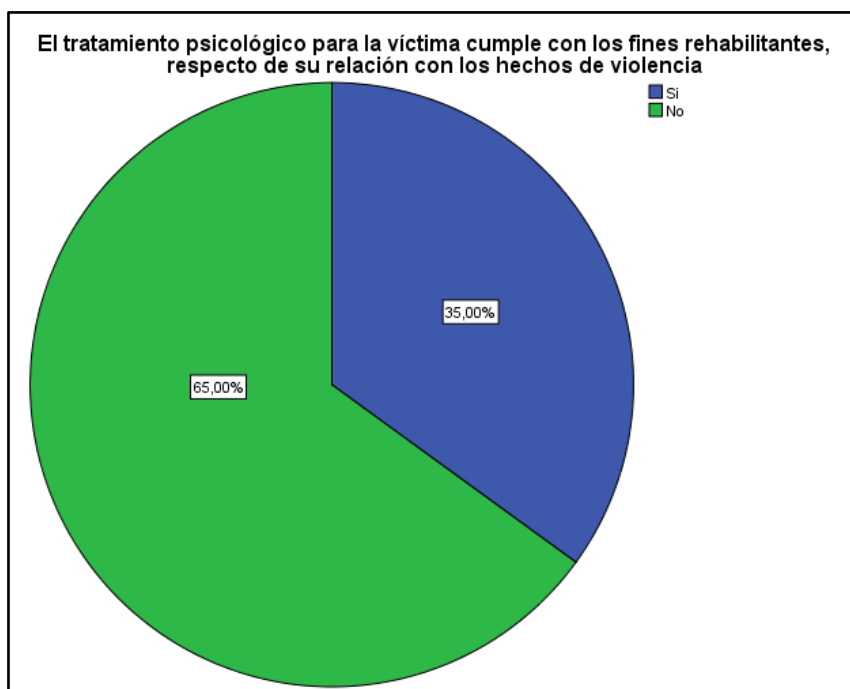


Gráfico Nro. 6: El tratamiento psicológico para la víctima cumple con los fines rehabilitantes, respecto de su relación con los hechos de violencia

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si el tratamiento psicológico para la víctima cumple con los fines rehabilitantes, respecto de su relación con

los hechos de violencia, un 35% de casos evidencia ello, mientras que en un 67% de los casos no se da esta condición.

5.1.1.2 De la dimensión: Medidas de carácter restrictivo

Tabla Nro. 9: Se ha dispuesto la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor como medio eficaz para la restricción de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	10,0	10,0	10,0
	No	36	90,0	90,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

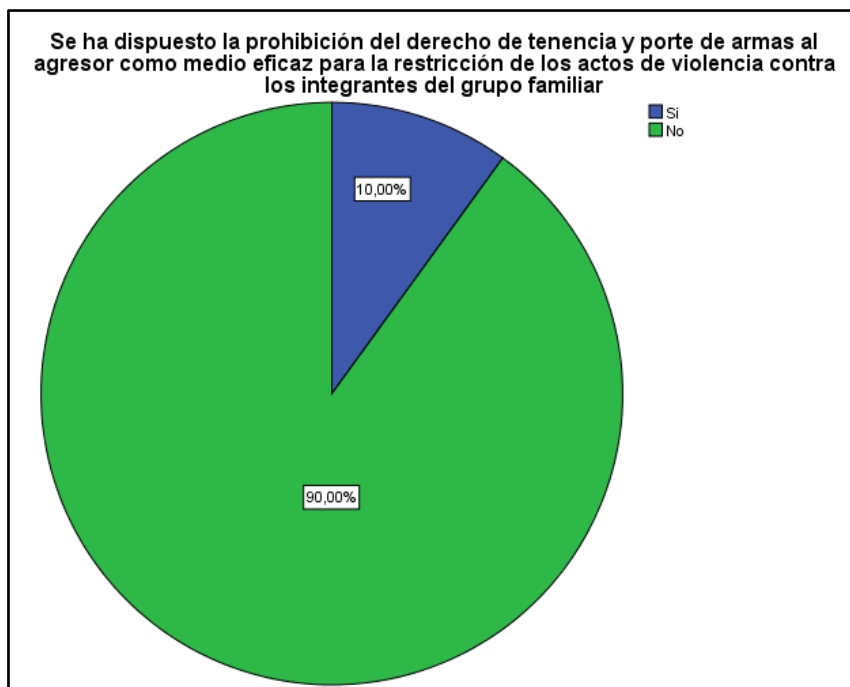


Gráfico Nro. 7: Se ha dispuesto la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor como medio eficaz para la restricción de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor

del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si se ha dispuesto la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor como medio eficaz para la restricción de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, un 10% de casos evidencia ello, mientras que en un 90% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 10: Se ha dispuesto el impedimento de los denunciados de volver a efectuar actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas, como medio restrictivo de violencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	40	100,0	100,0	100,0

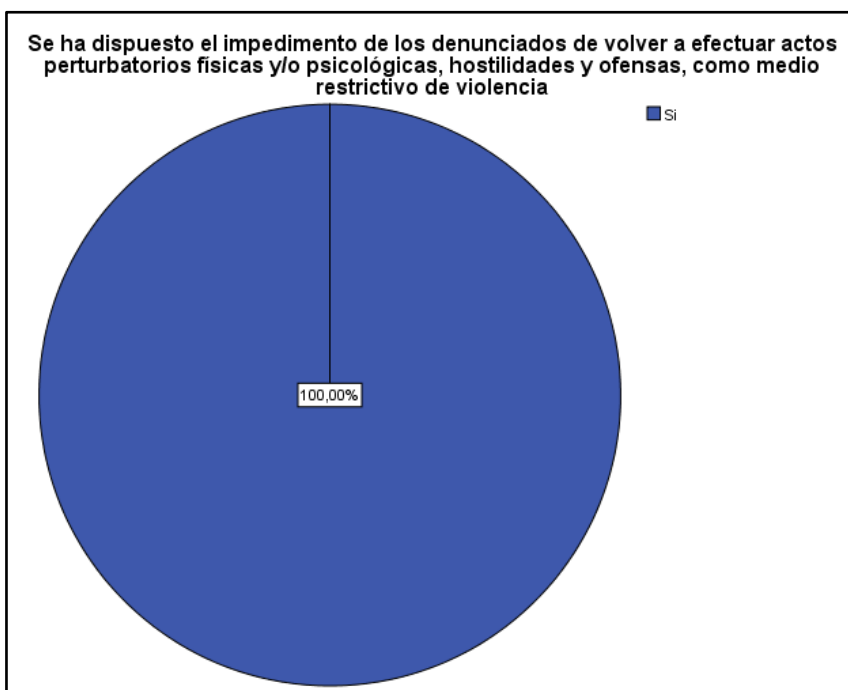


Gráfico Nro. 8: Se ha dispuesto el impedimento de los denunciados de volver a efectuar actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas, como medio restrictivo de violencia

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor

del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si se ha dispuesto el impedimento de los denunciados de volver a efectuar actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas, como medio restrictivo de violencia, un 100% de casos evidencia ello.

Tabla Nro. 11: La Prohibición de comunicación víctima agresor, cumple como medio restrictivo de actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	72,5	72,5	72,5
	No	11	27,5	27,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

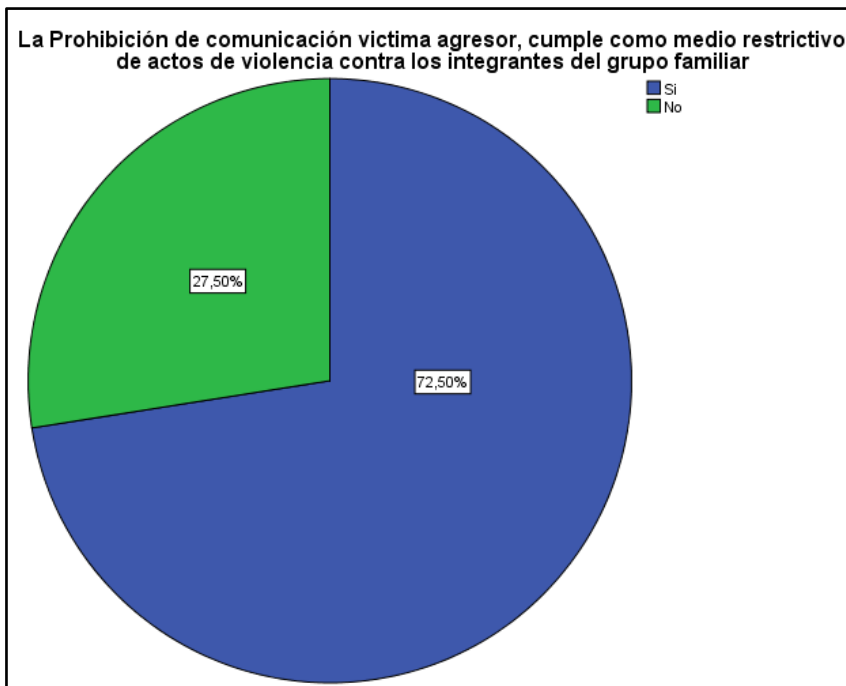


Gráfico Nro. 9: La Prohibición de comunicación víctima agresor, cumple como medio restrictivo de actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de la Prohibición de comunicación víctima agresor, cumple como medio restrictivo de actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, un 72.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 27.50% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 12: El retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	40	100,0	100,0	100,0



Gráfico Nro. 10: El retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de la imposición del retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, un 100% de casos evidencia ello.

5.1.2 De la Variable: Derecho a la Unidad Familiar

5.1.2.1 De la dimensión: Satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar

Tabla Nro. 13: Las medidas de protección impuestas por el juez, tienen en cuenta la importancia social del grupo y la unidad familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	37,5	37,5	37,5
	No	25	62,5	62,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

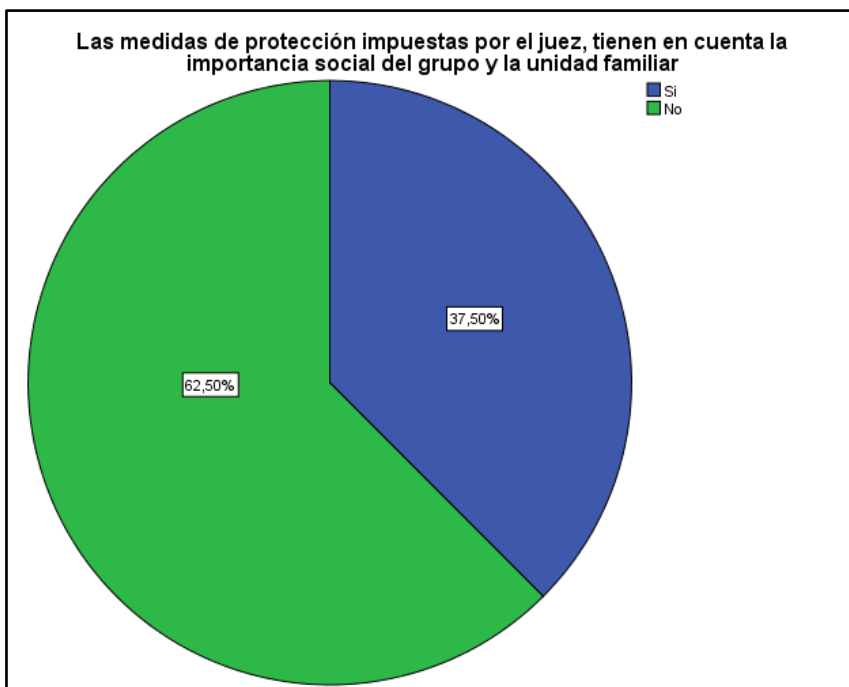


Gráfico Nro. 11: Las medidas de protección impuestas por el juez, tienen en cuenta la importancia social del grupo y la unidad familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si las medidas de protección impuestas por el juez, tienen en cuenta la importancia social del grupo y la unidad familiar, un 37.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 62.50% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 14: El juez se sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la unidad familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	21	52,5	52,5	52,5
No	19	47,5	47,5	100,0

Total	40	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

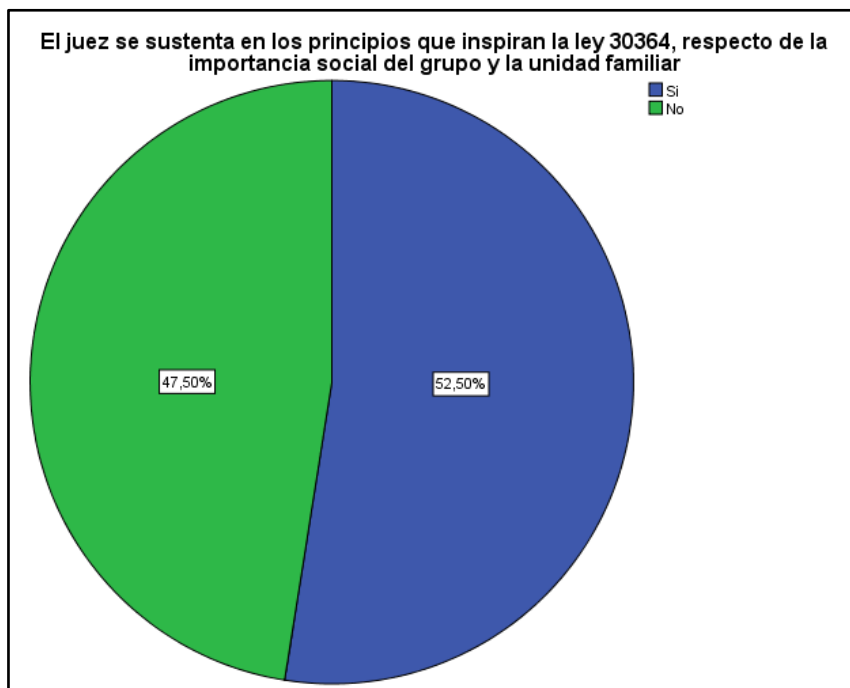


Gráfico Nro. 12: El juez se sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la unidad familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si el juez se sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la unidad familiar, un 52.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 47.50% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 15: Las medidas de protección en la ley 30364 aplicadas por el juez tienen en consideración la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	10,0	10,0	10,0
	No	36	90,0	90,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

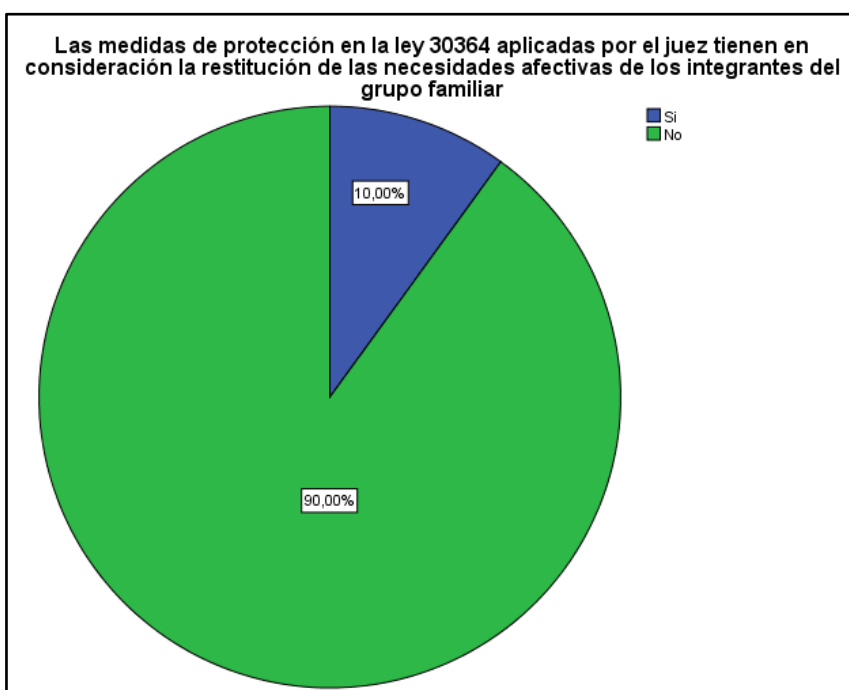


Gráfico Nro. 13: Las medidas de protección en la ley 30364 aplicadas por el juez tienen en consideración la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si las medidas de

protección en la ley 30364 aplicadas por el juez tienen en consideración la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar, un 10% de casos evidencia ello, mientras que en un 90% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 16: Los principios contenidos en la ley 30364, tienen en consideración la restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	40	100,0	100,0	100,0

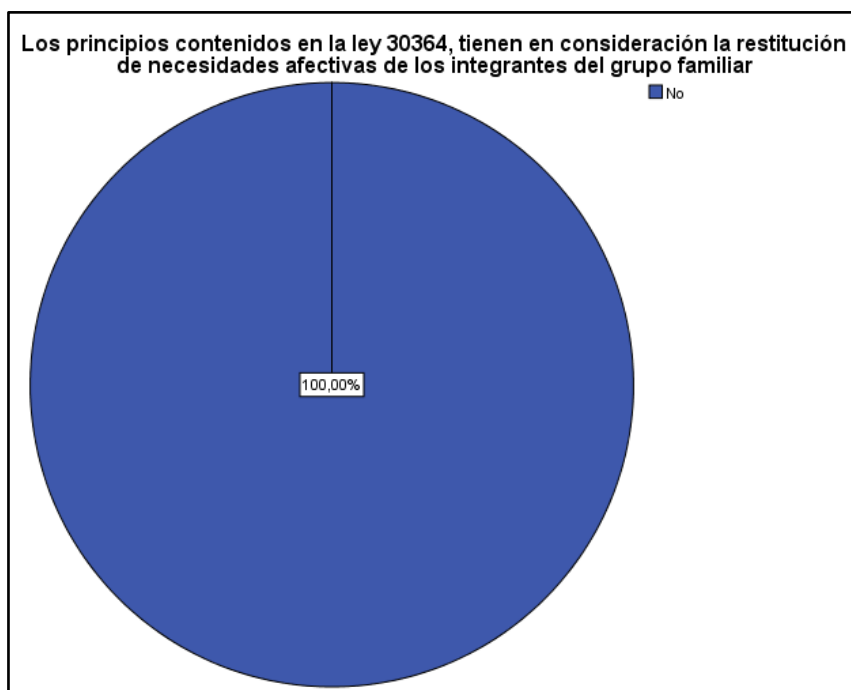


Gráfico Nro. 14: Los principios contenidos en la ley 30364, tienen en consideración la restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si los principios contenidos

en la ley 30364, tienen en consideración la restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar, un 100% de casos evidencia ello.

Tabla Nro. 17: Se evidencia que las medidas de protección en la ley 30364 aplicados por el juez tienen en consideración el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	12,5	12,5	12,5
	No	35	87,5	87,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

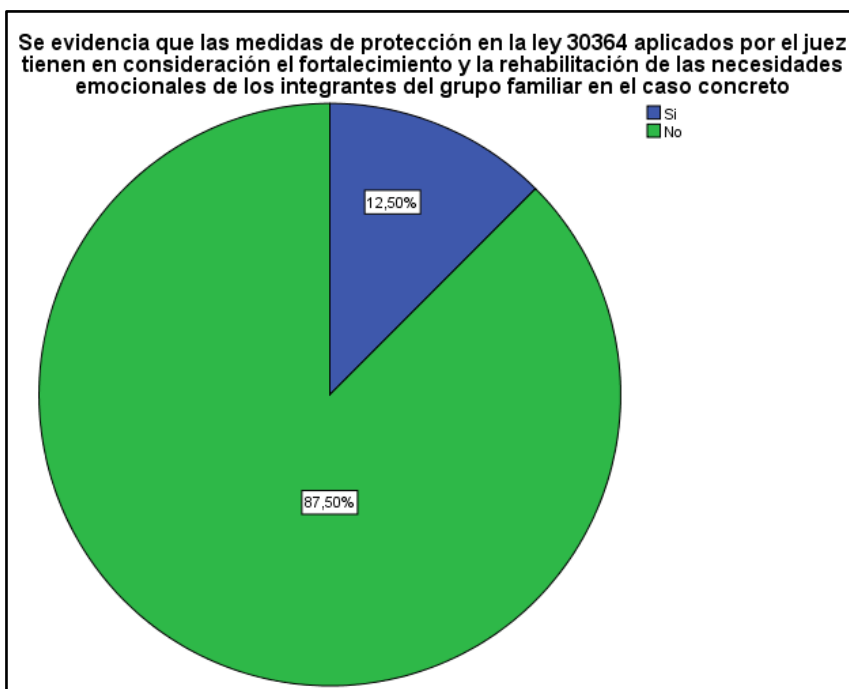


Gráfico Nro. 15: Se evidencia que las medidas de protección en la ley 30364 aplicados por el juez tienen en consideración el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor

del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si se evidencia que las medidas de protección en la ley 30364 aplicados por el juez tienen en consideración el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto, un 12.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 87.50% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 18: Se evidencia que los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	7	17,5	17,5	17,5
No	33	82,5	82,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

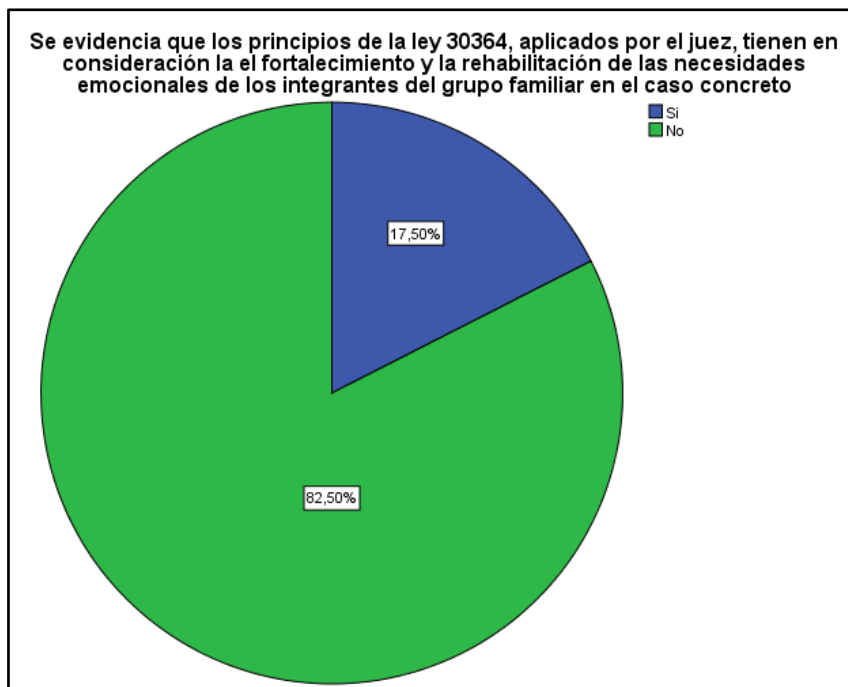


Gráfico Nro. 16: Se evidencia que los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si se evidencia que los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto, un 17.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 82.50% de los casos no se da esta condición.

5.1.2.2 De la dimensión: Desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar.

Tabla Nro. 19: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	10,0	10,0	10,0
	No	36	90,0	90,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

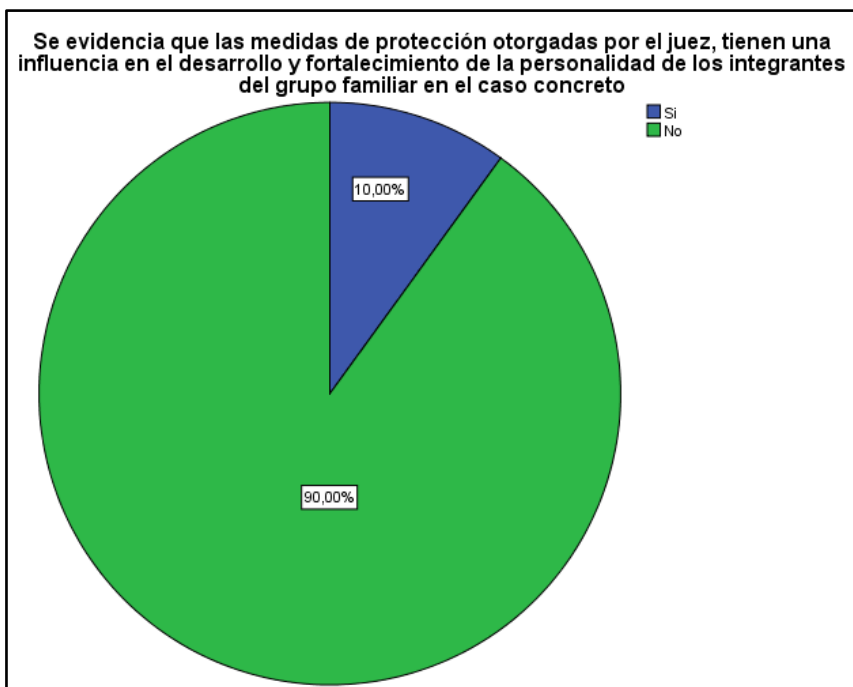


Gráfico Nro. 17: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto, un 10% de casos evidencia ello, mientras que en un 90% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 20: Se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	6	15,0	15,0	15,0
No	34	85,0	85,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

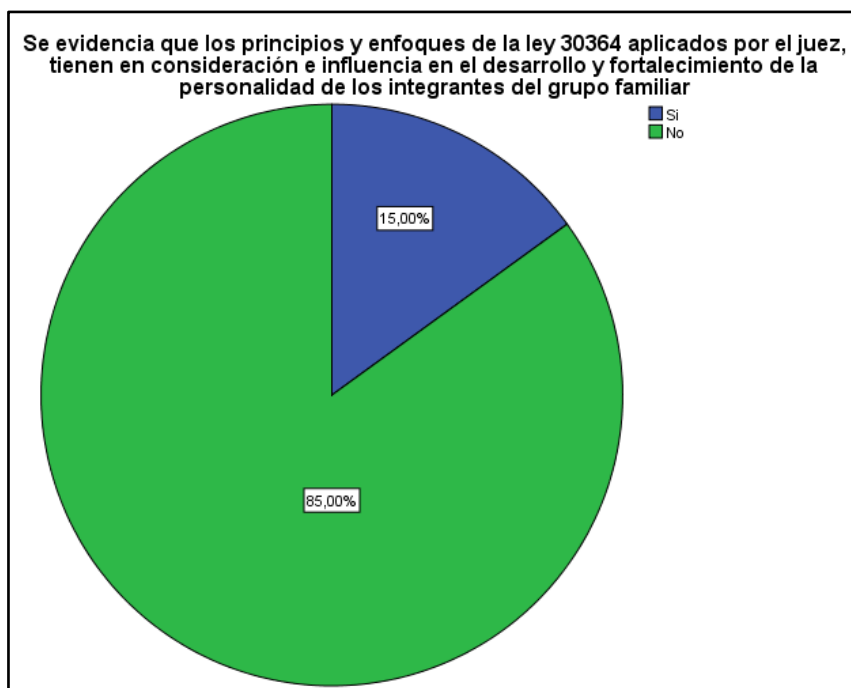


Gráfico Nro. 18: Se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo

familiar, un 15% de casos evidencia ello, mientras que en un 85% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 21: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	7,5	7,5	7,5
	No	37	92,5	92,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

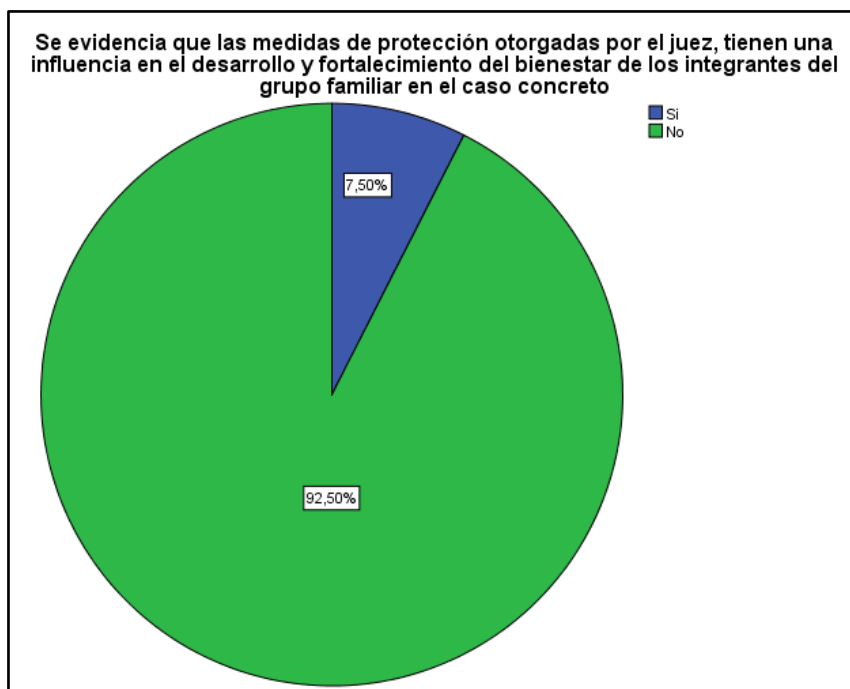


Gráfico Nro. 19: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las

medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto, un 92.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 7.50% de los casos no se da esta condición.

Tabla Nro. 22: Los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	10,0	10,0	10,0
	No	36	90,0	90,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

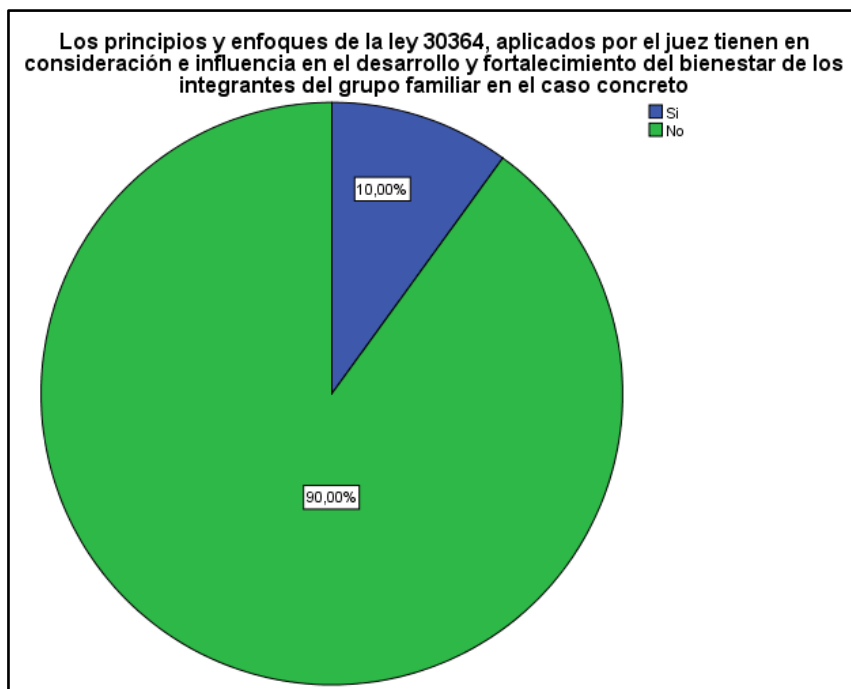


Gráfico Nro. 20: Los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto

Interpretación: Al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto, un 10% de casos evidencia ello, mientras que en un 90% de los casos no se da esta condición.

5.2 Contrastación de hipótesis

5.2.1 Del objetivo general

- **Hipótesis Alterna General (Ha0):**

Las medidas de protección se relacionan negativamente con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

- **Hipótesis Nula General (Ho0):**

Las medidas de protección no se relacionan negativamente con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

Se tiene en primer lugar la distribución de datos:

Tabla Nro. 23: Distribución de datos analizados por la hipótesis general

		De la variable dependiente:		Total
		Unidad Familiar		
		Si	No	
De la variable independiente:	Si	4	12	16
Medidas de Protección	No	0	24	24
Total		4	36	40

De los datos observados, al ser analizados por el software estadístico SPSS v. 25, se tiene que:

Tabla Nro. 24: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,667 ^a	1	,010		
Corrección de continuidad ^b	4,178	1	,041		
Razón de verosimilitud	8,012	1	,005		
Prueba exacta de Fisher				,020	,020
Asociación lineal por lineal	6,500	1	,011		
N de casos válidos	40				

De la tabla se tiene que:

- a) Sig. (bilateral): 0,010
- b) Coeficiente de correlación: 0,041
- c) X^2 (Chi cuadrado de Pearson): 6,667

Debe de cumplirse la siguiente condición para conformar la existencia de correlación:

$$\text{Sig. (bilateral)} < \text{Error Estándar (5\%)}, \text{ entonces, } X < 0,05$$

Entonces, se tiene que: **0,010 < 0,05**

Entonces, se cumple con la condición de correlación, de modo que, se puede **CONCLUIR**, que estadísticamente existe suficiente evidencia estadística para conformar la correlación de variables, aceptando por ello la **Hipótesis Alternativa (Ha0)**, donde, las medidas de protección se relacionan negativamente con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

5.2.2 De los objetivos específicos

5.2.2.1 De la hipótesis específica 1:

- **Hipótesis Alternativa específica 1 (Ha1):**

Las medidas de protección se relacionan negativamente con la satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

- **Hipótesis Nula específica 1 (Ho1):**

Las medidas de protección no se relacionan negativamente con la satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

Se tiene en primer lugar la distribución de datos:

Tabla Nro. 25: Distribución de datos analizados por la hipótesis específica 1

	De la dimensión: Satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales		Total
	Si	No	

De la variable independiente: Medidas de Protección	Si	5	11	16
	No	0	24	24
Total		5	35	40

De los datos observados, al ser analizados por el software estadístico SPSS

Tabla Nro. 26: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 1

	Valor	gl	Significació n asintótica (bilateral)	Significació n exacta (bilateral)	Significació n exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,571 ^a	1	,003		
Corrección de continuidad ^b	5,952	1	,015		
Razón de verosimilitud	10,267	1	,001		
Prueba exacta de Fisher				,007	,007
Asociación lineal por lineal	8,357	1	,004		
N de casos válidos	40				

De la tabla se tiene que:

- a) Sig. (bilateral): 0,003
- b) Coeficiente de correlación: 0,015
- c) X^2 (Chi cuadrado de Pearson): 8,571

Debe de cumplirse la siguiente condición para conformar la existencia de correlación:

Sig. (bilateral) < Error Estándar (5%), entonces, $X < 0,05$

Entonces, se tiene que: **0,003 < 0,05**

Entonces, se cumple con la condición de correlación, de modo que, se puede **CONCLUIR**, que estadísticamente existe

suficiente evidencia estadística para conformar la correlación de variables, aceptando por ello la **Hipótesis Alternativa (Ha1)**, donde, Las medidas de protección se relacionan negativamente con la satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

5.2.2.2 De la hipótesis específica 2

- **Hipótesis Alternativa específica 2 (Ha2):**

Las medidas de protección se relacionan negativamente con el desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

- **Hipótesis Nula específica 2 (Ho2):**

Las medidas de protección no se relacionan negativamente con el desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

Se tiene en primer lugar la distribución de datos:

Tabla cruzada

		De la dimensión: Desarrollo de la personalidad y bienestar		Total
		Si	No	
De la variable	Si	4	12	16

independiente: Medidas de Protección	No	0	24	24
Total		4	36	40

De los datos observados, al ser analizados por el software estadístico SPSS v. 25, se tiene que:

Tabla Nro. 27: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 2

	Valor	gl	Significació n asintótica (bilateral)	Significació n exacta (bilateral)	Significació n exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,667 ^a	1	,010		
Corrección de continuidad ^b	4,178	1	,041		
Razón de verosimilitud	8,012	1	,005		
Prueba exacta de Fisher				,020	,020
Asociación lineal por lineal	6,500	1	,011		
N de casos válidos	40				

De la tabla se tiene que:

- a) Sig. (bilateral): 0,010
- b) Coeficiente de correlación: 0,041
- c) X^2 (Chi cuadrado de Pearson): 6,667

Debe de cumplirse la siguiente condición para conformar la existencia de correlación:

Sig. (bilateral) < Error Estándar (5%), entonces, $X < 0,05$

Entonces, se tiene que: **0,010 < 0,05**

Entonces, se cumple con la condición de correlación, de modo que, se puede **CONCLUIR**, que estadísticamente existe

suficiente evidencia estadística para conformar la correlación de variables, aceptando por ello la **Hipótesis Alternativa (Ha2)**, donde, las medidas de protección se relacionan negativamente con el desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021.

5.3 Discusión de resultados

Respecto de los resultados de la variable Medidas de protección, al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de la imposición de la asignación económica de emergencia a la víctima con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar, un 12.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 87.50% de los casos no se da esta condición; además, se ha podido identificar que, respecto de la imposición de medidas cautelares al agresor con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar, un 75% de casos evidencia ello, mientras que en un 25% de los casos no se da esta condición. También se ha podido identificar que, respecto de la imposición de medidas cautelares para la víctima como fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar, un 72.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 27.50% de los casos no se da esta condición. Del mismo modo, se ha podido identificar que, respecto de si se ha dispuesto el albergue de la víctima para la prevención de los actos

de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva, un 12.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 87.50% de los casos no se da esta condición. Además, se ha podido identificar que, respecto de si se cumple y certifica debidamente el tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor de violencia contra el grupo familiar, un 40% de casos evidencia ello, mientras que en un 60% de los casos no se da esta condición. También, se ha podido identificar que, respecto de si el tratamiento psicológico para la víctima cumple con los fines rehabilitantes, respecto de su relación con los hechos de violencia, un 35% de casos evidencia ello, mientras que en un 67% de los casos no se da esta condición. Así también, respecto de si se ha dispuesto la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor como medio eficaz para la restricción de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, un 10% de casos evidencia ello, mientras que en un 90% de los casos no se da esta condición. Se ha podido identificar que, respecto de si se ha dispuesto el impedimento de los denunciados de volver a efectuar actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas, como medio restrictivo de violencia, un 100% de casos evidencia ello; así también, se ha podido identificar que, respecto de la Prohibición de comunicación víctima agresor, cumple como medio restrictivo de actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, un 72.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 27.50% de los casos no se da esta condición. Por último, respecto de la imposición del retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, un 100% de casos evidencia ello.

En segundo orden, respecto de los resultados de la variable Derecho a la unidad familiar, al examinar el conjunto de 40 casos de violencia contra los integrantes del

grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que, respecto de si las medidas de protección impuestas por el juez, tienen en cuenta la importancia social del grupo y la unidad familiar, un 37.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 62.50% de los casos no se da esta condición. Así también, se ha podido identificar que, respecto de si el juez se sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la unidad familiar, un 52.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 47.50% de los casos no se da esta condición. Además, se ha podido identificar que, respecto de si las medidas de protección en la ley 30364 aplicadas por el juez tienen en consideración la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar, un 10% de casos evidencia ello, mientras que en un 90% de los casos no se da esta condición. Respecto de si los principios contenidos en la ley 30364, tienen en consideración la restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar, un 100% de casos evidencia ello. Así también, se ha podido identificar que, respecto de si se evidencia que las medidas de protección en la ley 30364 aplicados por el juez tienen en consideración el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto, un 12.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 87.50% de los casos no se da esta condición. Respecto de si se evidencia que los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto, un 17.50% de casos

evidencia ello, mientras que en un 82.50% de los casos no se da esta condición. También, se ha podido identificar que, respecto de si se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto, un 10% de casos evidencia ello, mientras que en un 90% de los casos no se da esta condición. También, se ha podido identificar que, respecto de si se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar, un 15% de casos evidencia ello, mientras que en un 85% de los casos no se da esta condición. Así también, respecto de si se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto, un 92.50% de casos evidencia ello, mientras que en un 7.50% de los casos no se da esta condición. Por último, se ha podido identificar que, respecto de si los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto, un 10% de casos evidencia ello, mientras que en un 90% de los casos no se da esta condición.

Estos resultados, se contrastan con los obtenidos por Mera (2019), con su tesis titulada “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo”, quien concluye que las medidas de protección normadas en la ley 30364, no cumple con el carácter tuitivo y finalidad de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de femicidio aumento en 23.3% y la

tentativa en 14.5%., asimismo la data existente en la Comisaría de familia permite inferir que pese a existir Medidas de Protección, otorgadas por el juzgado de Familia, el agresor vuelve a cometer nuevos actos de violencia.

De manera similar con el trabajo de tesis de Capcha (2019), titulada “Ineficacia de la ley n° 30364 en los procesos de violencia de pareja en el primer juzgado de familia de la corte superior de justicia de Áncash, periodo 2017”, quien concluye que la aplicación de la ley N° 30364 presentó un desempeño ineficaz en lo que respecta a la reducción y al continuación de los actos de violencia, estos efectos de la aplicación de la nueva ley son principalmente la aparición, en gran número, de actos de violencia reincidentes en una misma pareja, el agravamiento de la valoración del riesgo arrojadas por las F.V.R. en las cuales se observa que el nivel de riesgo severo aumenta de forma notable, el acentuación de actos de violencia consistentes en el acoso, seguimiento y amenazas hacia la víctima, todo lo cual indica que las medidas reguladas en la ley N° 30364 lejos de extinguir o reducir los actos de violencia de pareja en los procesos seguidos en Primer Juzgado de Familia, generaron nuevas situaciones en las que se originan nuevos actos de violencia. Con respecto a las medidas de prevención la ley padece de una insuficiencia de opciones de prevención de la violencia contra la mujer que los jueces de familia puedan optar, y de las cuatro formas de prevención que prevé la ley en la práctica solo se aplica uno: el tratamiento psicológico en medio libre el cual, si bien no es materia de la presente investigación, es cuestionable la idoneidad y eficacia de esta medida de prevención.

Así también con lo obtenido por Espinoza (2018), con su tesis titulada “Unidad familiar y la sobre criminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del

grupo familiar en el Perú”; quien concluye que La sobre criminalización del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar atenta contra la preservación de la unidad familiar, toda vez que mediante la penalización del hecho punible se genera un distanciamiento desproporcionado entre la supuesta víctima y su agresor, sin tomar en cuenta las relaciones familiares entre ascendientes, descendientes u otros afectados de por medio. Así también con el trabajo de Rosas (2018), con su tesis titulada “Eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar, Huancavelica – 2017”, quien concluye que: a) que no es eficaz la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017; b) que el desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha sido regularmente favorable en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017; c) que existe un regular detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017 y d) que regularmente resulta afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.

CONCLUSIONES

- 1) En primer lugar, se concluye que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que las medidas de protección se relacionan negativamente con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021, ello en merito a lo observado del análisis de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que las medidas de protección impuestas se dan bajo un enfoque que no considera la rehabilitación del conjunto familiar como una unidad, es decir, se ocupa de sus integrantes en los términos de agresor y víctima, sin considerar un enfoque más integral de la violencia y las condiciones de rehabilitación que permitan la reunificación del conjunto familiar, cuando no se tiene suficiente evidencia de que el riesgo ha cesado, pues ha existido inconcurrencia y desinterés por parte de las víctimas en continuar con el proceso y colaborar con el equipo multidisciplinario como es en la gran mayoría de los casos que se han tenido a la vista.
- 2) En segundo lugar, se concluye que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que las medidas de protección se relacionan negativamente con la satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del

grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021; ello en mérito a lo observado del análisis de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que las medidas de protección impuestas no consideran en su mayoría la importancia social del grupo y la unidad familiar, ni mucho menos las alientan en las partes del proceso, así como tampoco respecto de la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar, pese a que las víctimas en algún momento han declarado que el agresor ha cesado en sus actos y este también ha señalado estar más tranquilo, en virtud de lo antes mencionado, tampoco se ha propiciado el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en parte debido al desinterés de las partes, así como se ha detectado también que los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en la gran mayoría de los casos.

- 3) En tercer lugar, se concluye que existe suficiente evidencia estadística para afirmar que las medidas de protección se relacionan negativamente con el desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en el Distrito de Ayacucho 2021; ello en mérito a lo observado del análisis de 40 casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, tramitados ante el tercer Juzgado de Familia de la Ciudad de

Ayacucho, en los que se dispusieron como medidas de protección, entre otros, el alejamiento del agresor del hogar conyugal y de la víctima y además se han dispuesto el cese efectivo de las medidas de protección, se ha podido identificar que las medidas de protección impuestas tienen poca influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar, ello en consecuencia de que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, no tiene en gran parte consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar, de modo que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen un poco influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar y mucho menos los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez en la gran mayoría de los casos, por la baja evidencia que se ha tenido de esta condición, debido también al desinterés de las partes.

RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda reexaminar el enfoque actual que tienen las medidas de protección en merito a la violencia familiar, cuyo enfoque es más restrictivo y sancionador que preventivo y reeducador, pues ello se evidencia en que, como hemos visto en el transcurso de la tesis, no se favorece la reunificación de la familia, cuando ha existido alejamiento del agresor del hogar familiar, por no propiciar también en las partes del proceso, el interés en mostrar esta condición.
- 2) Del mismo modo, se recomienda que, al examinar las medidas de protección otorgadas, se tenga en consideración la importancia social del grupo y la unidad familiar, y la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar reflejada en la atención de los hijos por los padres, merito que puede darse a través de una futura propuesta legislativa.
- 3) Por último, se recomienda a la Universidad Peruana Los Andes, la publicación del presente trabajo de investigación cuyo valor académico puede servir a futuros investigadores para el planteamiento de nuevas problemáticas a revisar.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alonso, J. M., & Castellanos, J. L. (2016). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention vol.15 no.3* .
- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la investigación: para la administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Ciudad de México: Pearson Educación.
- Capcha, D. G. (2019). *Ineficacia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia pareja en el primer juzgado de familia de la corte superior de Justicia de Ancash, periodo 2017*. Huaraz : Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.
- Coll, C. M. (4 de Setiembre de 2017). *El método inductivo-deductivo*. Obtenido de D'economía Blog: <http://www.deconomiablog.com/2017/09/el-metodo-inductivo-deductivo.html>
- Córdova, I. (2016). *Estadística aplicada a la investigación, 5ta. Edición* . Lima: Editorial San Marcos .
- Córdova, I. (2019). *Instrumentos de Investigación* . Lima: San Marcos .
- Espinoza, J. A. (2018). *Unidad familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú*. Huaráz: Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo.
- Hurtado, I., & Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas: Editorial CEC.
- Magaña, J. A. (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)* . Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

- Mejía, T. (23 de Junio de 2018). *Investigación correlacional: características, tipos y ejemplos*. Obtenido de Liferder: <https://www.liferder.com/investigacion-correlacional/>
- Mera, R. E. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán .
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cualitativa, cuantitativa y redacción de la tesis, 5ta. Ed.* . Bogotá: Ediciones de la U.
- Rosas, J. Y. (2018). *Eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar, Huancavelica - 2017*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica .
- Sampieri, R. (2016). *Metodología de la investigación Científica* . Buenos Aires : Pearson .
- Silio, G. (28 de Octubre de 2020). *LP Derecho* . Obtenido de ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364): <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Thiers, H. (2011). *El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia Intrafamiliar*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Vara, A. A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis* . Lima: Macro.
- Zurita, E. A. (2016). *El código orgánico integral penal y la proporcionalidad de las penas en materia de violencia intrafamiliar*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

ANEXOS

Anexo 1.- Matriz de consistencia

TITULO: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN LA LEY 30364.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>General: ¿De qué manera las medidas de protección se relacionan con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364, en Distrito de Ayacucho, 2021?</p>	<p>General: Determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364.</p>	<p>General: Las medidas de protección se relacionan negativamente con el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en Distrito de Ayacucho, 2021.</p>	<p>Variable Independiente X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	<p>X1: Medidas de carácter preventivo</p> <p>X2: Medidas de carácter restrictivo</p>	<p>1.1 Método de Investigación - General: Método científico - Específicos: * Análisis - síntesis * Deductivo – inductivo</p> <p>1.2 Tipo de Investigación Básica, pura o fundamental con enfoque cuantitativo</p> <p>1.3 Nivel de Investigación Descriptivo</p> <p>1.4 Diseño de la Investigación No experimental, con enfoque descriptivo correlacional</p> <p>1.5 Población y muestra * Población: 200 abogados especialistas en Derecho Civil y de familia del Distrito de Ayacucho. * Muestra: Según muestreo probabilístico</p> <p>1.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. * Técnica de recolección de datos: - La observación - El análisis documental - El cuestionario * Instrumento de recolección de datos - La ficha bibliográfica - La encuesta</p> <p>1.7 Técnicas e instrumentos de procesamiento y análisis de datos Como técnicas de procesamiento de datos se emplearán a la estadística descriptiva e inferencial. Como instrumentos para el procesamiento de la data estadística se empleará el software SPSS versión 25</p>
<p>Específico 1: ¿De qué manera las medidas de protección se relacionan con la satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en Distrito de Ayacucho, 2021?</p>	<p>Específico 1: Determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con la satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364.</p>	<p>Específico 1: Las medidas de protección se relacionan negativamente con la satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en Distrito de Ayacucho, 2021</p>	<p>Variable Dependiente Y: DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR</p>	<p>Y1: Satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar</p>	
<p>Específico 2: ¿De qué manera las medidas de protección se relacionan con desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en Distrito de Ayacucho, 2021?</p>	<p>Específico 2: Determinar de qué manera las medidas de protección se relacionan con desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en Distrito de Ayacucho, 2021.</p>	<p>Específico 2: Las medidas de protección se relacionan negativamente con desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar en los casos de violencia regulados en la Ley N° 30364 en Distrito de Ayacucho, 2021.</p>		<p>Y2: Desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar.</p>	

Anexo 2.- Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Son definidas como “(...) decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra.” (Silio, 2020, p. 76).	En la definición de la norma, las medidas de protección pueden dividirse en dos aspectos: Medidas de carácter preventivo y medidas de carácter restrictivo.	<ul style="list-style-type: none"> - Primera dimensión X1: Medidas de carácter preventivo - Segunda dimensión X2: Medidas de carácter restrictivo 	<p>De la primera dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - X1a: Medida de asignación económica de emergencia a la víctima - X1b: Medidas cautelares impuestas al agresor - X1c: Medidas cautelares para la víctima - X1d: Albergue de la víctima para la prevención de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva - X1e: Cumplimiento y certificación del tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor - X1f: El tratamiento psicológico para la víctima. <p>De la segunda dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - X2a: Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor - X2b: impedimento de actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas - X2c: La Prohibición de comunicación víctima agresor - X2d: Retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar
Variable Dependiente Y: DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR	El Derecho a la unidad familiar es garantía del desarrollo integral de los miembros del grupo familiar, sobre todo al menor, porque el niño necesita más apoyo psicológico y moral de su familia y fundamentalmente de sus padres para evitar traumas que puedan incidir en su desarrollo personal (derecho al libre desarrollo de la personalidad).	El derecho a la unidad familiar, está vinculado a un conjunto de medidas que buscan: “(...) promover, de diferentes modos y en diversos ámbitos, el que los integrantes de una familia, como primera alternativa frente a cualquier otra, permanezcan juntos. Y es que estamos ante el espacio considerado como el más próximo de seguridad y subsistencia, el cual contribuye directamente a la satisfacción de las necesidades afectivas, sociales y emocionales de sus miembros, así como al desarrollo de su personalidad y a su bienestar.” (EXP. Nro.	<ul style="list-style-type: none"> - Primera dimensión Y1: Satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar - Segunda dimensión Y2: Desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar. 	<p>De la primera dimensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y1a: Importancia social del grupo y la unidad familiar - Y1b: Sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la unidad familiar - Y1c: Las medidas de protección en la ley 30364 aplicadas en consideración la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar - Y1d: Los principios contenidos en la ley 30364, tienen en consideración la restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar - Y1e: Las medidas de protección en la ley 30364 consideran el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar. - Y1f: Los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales.

		00404-2015-PHC/TC).		<p><i>De la segunda dimensión.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Y2a: Las medidas de protección, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar - Y2b: Se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en consideran el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar - Y2c: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas influyen en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto - Y2d: Los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar.
--	--	---------------------	--	--

Anexo 3.- Matriz de operacionalización del instrumento

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Medición
Variable Independiente X: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Primera dimensión X1: Medidas de carácter preventivo - Segunda dimensión X2: Medidas de carácter restrictivo 	<p><i>De la primera dimensión:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - X1a: Medida de asignación económica de emergencia a la víctima - X1b: Medidas cautelares impuestas al agresor - X1c: Medidas cautelares para la víctima - X1d: Albergue de la víctima para la prevención de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva - X1e: Cumplimiento y certificación del tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor - X1f: El tratamiento psicológico para la víctima. <p><i>De la segunda dimensión:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - X2a: Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor - X2b: impedimento de actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas - X2c: La Prohibición de comunicación víctima agresor - X2d: Retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha impuesto la asignación económica de emergencia a la víctima con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar 2. Se han impuesto medidas cautelares impuestas al agresor con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar 3. Se han impuesto medidas cautelares para la víctima como fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar 4. Se ha dispuesto el albergue de la víctima para la prevención de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva 5. Se cumple y certifica debidamente el tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor de violencia contra el grupo familiar 6. El tratamiento psicológico para la víctima cumple con los fines rehabilitantes, respecto de su relación con los hechos de violencia 7. Se ha dispuesto la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor como medio eficaz para la restricción de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar 8. Se ha dispuesto el impedimento de los denunciados de volver a efectuar actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas, como medio restrictivo de violencia 9. La Prohibición de comunicación víctima agresor, cumple como medio restrictivo de actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar 10. El retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar 	Dicotómicas (Si, No)
Variable Dependiente Y: DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR	<ul style="list-style-type: none"> - Primera dimensión Y1: Satisfacción de necesidades afectivas, sociales y emocionales de los miembros del grupo familiar - Segunda dimensión Y2: Desarrollo de la 	<p><i>De la primera dimensión:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Y1a: Importancia social del grupo y la unidad familiar - Y1b: Sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la unidad familiar - Y1c: Las medidas de protección en la ley 30364 aplicadas en consideración la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar - Y1d: Los principios contenidos en la ley 30364, tienen en consideración la 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las medidas de protección impuestas por el juez, tienen en cuenta la importancia social del grupo y la unidad familiar 2. El juez se sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la unidad familiar 3. Las medidas de protección en la ley 30364 aplicadas por el juez tienen en consideración la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar 4. Los principios contenidos en la ley 30364, tienen en consideración la restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar 5. Se evidencia que las medidas de protección en la ley 30364 aplicados por el juez tienen en consideración el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto 	Dicotómicas (Si, No)

	<p>personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y1e: Las medidas de protección en la ley 30364 consideran el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar. - Y1f: Los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales. <p>De la segunda dimensión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y2a: Las medidas de protección, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar - Y2b: Se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en consideran el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar - Y2c: Se evidencia que las medidas de protección otorgadas influyen en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto - Y2d: Los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> 6. Se evidencia que los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto 7. Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto 8. Se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar 9. Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto 10. Los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto 	
--	--	---	---	--

Anexo 4.- El instrumento de investigación y constancia de su aplicación



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
INSTRUMENTO: LISTA DE COTEJO**

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN LA LEY 30364

Expediente Nro.: _____
 Juzgado: _____
 Víctima: _____
 Agresión: _____
 Materia: _____

Variable	Dimensión	Ítem	Si	No
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Finalidad preventiva de la medida	1. Se ha impuesto la asignación económica de emergencia a la víctima con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar		
		2. Se han impuesto medidas cautelares impuestas al agresor con un fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar		
		3. Se han impuesto medidas cautelares para la víctima como fin preventivo contra la violencia de los integrantes del grupo familiar		
		4. Se ha dispuesto el albergue de la víctima para la prevención de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, con una finalidad preventiva		
		5. Se cumple y certifica debidamente el tratamiento reeducativo, resocializador o terapéutico al agresor de violencia contra el grupo familiar		
		6. El tratamiento psicológico para la víctima cumple con los fines rehabilitantes, respecto de su relación con los hechos de violencia		
	Finalidad restrictiva de la medida	7. Se ha dispuesto la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas al agresor como medio eficaz para la restricción de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar		
		8. Se ha dispuesto el impedimento de los denunciados de volver a efectuar actos perturbatorios físicas y/o psicológicas, hostilidades y ofensas, como medio restrictivo de violencia		
		9. La Prohibición de comunicación víctima agresor, cumple como medio restrictivo de actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar		
		10. El retiro del domicilio al agresor se ha dispuesto como un mecanismo restrictivo eficaz de los actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar		
DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR	Satisfacción de necesidades afectivas, sociales y	11. Las medidas de protección impuestas por el juez, tienen en cuenta la importancia social del grupo y la unidad familiar		
		12. El juez se sustenta en los principios que inspiran la ley 30364, respecto de la importancia social del grupo y la		

	emocionales de los miembros del grupo familiar	unidad familiar		
		13. Las medidas de protección en la ley 30364 aplicadas por el juez tienen en consideración la restitución de las necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar		
		14. Los principios contenidos en la ley 30364, tienen en consideración la restitución de necesidades afectivas de los integrantes del grupo familiar		
		15. Se evidencia que las medidas de protección en la ley 30364 aplicados por el juez tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitaciones de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto		
	16. Se evidencia que los principios de la ley 30364, aplicados por el juez, tienen en consideración la el fortalecimiento y la rehabilitación de las necesidades emocionales de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto			
	Desarrollo de la personalidad y bienestar de los integrantes del grupo familiar.	17. Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto		
		18. Se evidencia que los principios y enfoques de la ley 30364 aplicados por el juez, tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento de la personalidad de los integrantes del grupo familiar		
		19. Se evidencia que las medidas de protección otorgadas por el juez, tienen una influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto		
20. Los principios y enfoques de la ley 30364, aplicados por el juez tienen en consideración e influencia en el desarrollo y fortalecimiento del bienestar de los integrantes del grupo familiar en el caso concreto				

Datos.sav [ConjuntoDatos] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

8 : VAR00019 1

Visible: 24 de 24 variables

	VAR00017	VAR00018	VAR00019	VAR00020	VAR00021	VAR00022	VAR00023	VAR00024	VAR00025	VAR00026	VAR00027	VAR00028	VAR00029	VAR00030	VAR00031	VAR00032	VAR00033	VAR00034	VAR00035	VAR00036	Vi	Vd	
1	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
3	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
4	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
5	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	No	Si	No	No	Si	No
6	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si	No	Si	No	No	Si	No
7	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si	No	No	No	No	Si	No
8	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
9	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
10	No	Si	No	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
11	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
12	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
13	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
14	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
15	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
16	No	Si	Si	No	Si	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No
17	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
18	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
19	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
20	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
21	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
22	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
23	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
24	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
25	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
26	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
27	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
28	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
29	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
30	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
31	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
32	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
33	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
34	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
35	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
36	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
37	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

Fichas de análisis de los autos de cese de medidas de protección

Expediente	Tipo de violencia	Seguimiento de las medidas de protección	Justificante del cese de medidas de protección	Contenido de la decisión del auto
41. 03194-2017-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	EL INFORME PSICOLOGICO N° 313-2019-Ps-RBBT-EM-MF- CSTAY/PJ practicado por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario a la persona de KELLY PAMELA CUYA MITMA, donde concluye el profesional que no existiría aparentemente situaciones de riesgo en la actualidad, recomendando que ambas partes inicien un tratamiento psicológico y recabar el informe evolutivo correspondiente	Desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de tres años, de encontrarse tranquilo, que le ha permitido adquirir mayor confianza y autoestima, conclusión al que se arriba, toda vez que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hecho posteriores a los indicado en autos, suscitados entre las mismas partes, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley N°30364 es pertinente el cese de vigencia de las medias de protección ordenadas den autos y archivar el caso definitivamente	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
42. 05226-2017-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°27-2018-TS-NAD-EM-MF-CSJA/PJ, de fecha 17 de enero de 2018, practicado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario a la persona de Teresa del Carmen Núñez Palomino, en dialogo con la denunciante dio a conocer que desde que denunció el presente caso cesó todo tipo de violencia familiar por parte del denunciado, siendo la comunicación a la fecha nula, pero el denunciado continua llamándole vía celular sin resultado positivo, asimismo que hasta fecha de este informe no ha acudido a su terapia psicológica al Centro de Salud de Carmen Alto de esta Ciudad por desconocimiento. - EL ACTA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 26 de marzo de 2018, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se apersonó al domicilio de la parte denunciante, no encontrándola asimismo se comunicaron vía telefónica quien indico estar tranquila y que ya no ha sufrido ninguna agresión por parte del denunciado. - EL INFORME N° 277-2019-TS-NAD-EM-MF-CSJA/PJ, de fecha 15 de julio de 2019, practicado por la Trabajadora Social del Centro Emergencia Mujer, sobre la situación actual de la presente causa, quien refirió tras la visita domiciliaria realizada: a la Sra. TERESA DEL CARMEN NUÑEZ PALOMINO refiere que se ha reconciliado con el denunciado y que 	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba , se puede apreciar que la agraviada no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de tres años, de encontrarse tranquila que le ha permitido adquirir mayor confianza y autoestima, conclusión al que se arriba, toda vez que de la revisión del SIJ, no se han encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido, aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley N°30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

		<p>desde el episodio de violencia familiar hasta la fecha se encuentran tranquilos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME PSICOLOGICO N° 275-2019-Ps-RBBT-EM-MF-CSTAY/PJ, de fecha 02 de diciembre de 2019 practicado por la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario a la persona de TERESA DEL CARMEN NUÑEZ PALOMINO la denunciante “Señala que no ha asistido a recibir terapia psicológica, aparentemente no se encuentra en estado de riesgo actualmente - EL INFORME PSICOLOGICO N° 175-2020-Ps-JSBA-EM-MF-CSTAY/PJ, de fecha 17 de setiembre de 2020 practicado por la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario a las personas de TERESA DEL CARMEN NUÑEZ PALOMINO y LUIS ALBERTO HUAMANI LOAYZA se concluye que cesaron los hechos de violencia según refieren las partes, la demandante no se encuentra en situación de riesgo, las partes han cumplido con asistir a su tratamiento psicológico. 		
43. 05220-2017-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - El Informe de Seguimiento N° 00365-2019-TS/MGE, de fecha 29 de noviembre de 2019, elaborado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario manifestando que no hay nuevos hechos de violencia , quien refiere que ha efectuado la visita domiciliaria a las dos personas FORTUNATA GOMEZ DE PALOMINO y SONIA PALOMINO GOMEZ, manifestando que no hay nuevos hechos de violencia familiar y continúan viviendo juntas, además aduce que no hay riesgo, por falta de información no acudieron a las terapias psicológicas y se comprometen a acudir. - El Acta de Ejecución de Seguimiento de Medidas de Protección, remitido por la Comisaria de Familia de fecha 18 de noviembre de 2020, refiere el efectivo policial que al constituirse al domicilio de la agraviada, entrevistándose personalmente con ella quien refiere que a la fecha no ha vuelto a tener problemas ni actos de violencia familiar por parte de la demandada. - Consultado al Consultado el Representante del Ministerio Público si va a agregar algo, manifiesta que al haberse leído los diversos informes y actas ya no hay riesgo en agravio de la adulta mayor, está de acuerdo con la disposición del Juzgado adhiriéndose a la resolución que se va a expedir. 	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que la agraviada no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de tres año de encontrarse tranquila, toda vez que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, por lo tanto los factores de riesgo encontrados al momento de emitirse las medidas de protección se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley N°30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
44. 03296-2016-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME N°008-2019-TS-TTV-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 14 de enero de 2019, practicado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario, 	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que la agraviada no ha sido víctima de violencia desde que	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

		<p>sobre la situación actual de la presente causa, quien refirió tras la visita domiciliar realizada: “NO EXITE UNA VIVIENDA CON LA NUMERACIÓN 112, se pregunta a los vecinos de las 3 cuadras quienes indican no conocer a las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El INFORME N°093-2019-TS-MSBH-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 28 de mayo de 2019, practicado por la Trabajadora Social Juzgado de Familia Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ; quien concluye que al no haberse ubicado y tampoco al menor sugiere se ordene por quien corresponda se le notifique a la demandad y agraviado a través de la Central de Notificaciones de esta Sede Judicial. Salvo mejor parecer. - El ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 21 de mayo de 2021, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se apersonó al domicilio de la parte agraviada menor de iniciales K.SD.S. (13) identificado con D.N.I N°77702688 quien refiere que se encuentra tranquila y no ha vuelto a ser víctima de violencia familiar por parte de la denunciada. 	<p>se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de tres años, de encontrarse tranquila, que le ha permitido adquirir mayor confianza y auto estima, conclusión al que se arriba, toda vez que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido, aplicando el artículo 20°-A del Decreto legislativo N° 1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	
<p>45. 02648-2019-0-0501-JR-FC-03</p>	<p>Violencia física y psicológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME PSICOLOGICO N° 189-2019-PS-RBBT-EM-MF-CSJAY/PJ; de fecha 16 de agosto de 2019, practicado por la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario, quien refiere que se ha entrevistado con ENVER FLORES CONTRERAS (48) y CARLOS FLORES CONTRERAS (53) ambas partes señalan que han cesado los hechos de violencia, recomendando la profesional que las partes deben resolver sus conflicto en la vía Civil (sucesión intestada) por tener problemas relacionado a Bienes Patrimoniales (terrenos) las dificultades que se suscitan entre ellos es mas por los terrenos heredados por sus progenitores. - LA Disposición N° 02-2019-FN-MP-2D-1FPPCH-DF-AYACUCHO, de fecha 19 de setiembre de 2019, remitido por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga – Segundo Despacho de Investigación, que dispone declarar que no procede continuar ni formalizar la investigación preparatoria, en consecuencia archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014501-2019- 1294-0, investigación seguida contra CARLOS FLORES CONTRERAS y ENVER FLORES CONTRERAS, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas mutuas). 	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el articulo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	<p>EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección</p>

		<p>- EL INFORME PSICOLOGICO N° 80-2020-PS-RBBT-EM-FF-CSJAY/PJ; de fecha 03 de marzo de 2020, practicado por la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario encargado de llevar a cabo estas visitas, constituida a la dirección consignada en el expediente tocando la puerta no fui atendida por ninguna persona, dejándose la citación respectiva, hasta la emisión del presente informe no se ha apersonado ninguna de las partes. Sugiriendo exhortar a las partes acudir al Área de Psicología de acuerdo a la entrevista realizada en primera visita.</p>		
46. 03322-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<p>- LA Disposición N° 02-2019-4FPPCH-3D-FN, de fecha veinticinco de setiembre de dos mil diecinueve, remitido por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, que mediante dispone declarar que no procede continuar ni formalizar la investigación preparatoria, en consecuencia archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014504- 2019-1516-0, investigación seguida contra KELLY INDIRA CARRANZA LUJAN (34), por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas) en agravio de CARLOS ALONSO SALINAS REVOLLAR (33).</p> <p>- EL ACTA DE EJECUCIÓN – SEGUIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 03 de enero de 2020, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se contituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con el mismo quien dijo llamarse Carlos Alonso Salinas Revollar, identificado con DNI: N°43602106, manifestando que la denunciada viene a ser su cuñada y que hasta el momento de la visita efectuada por el personal policial no tiene contacto.</p> <p>- EL ACTA DE EJECUCIÓN – SEGUIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 11 de abril de 2020, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con el mismo quien refiere encontrarse tranquilo y no ha vuelto a tener problemas con la denunciada desde que interpuso la denuncia, por otro lado dijo desconocer su ubicación de la demandada.</p> <p>- EL ACTA DE EJECUCIÓN – SEGUIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 31 de mayo de 2021 remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se</p>	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	<p>EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección</p>

		<p>hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con el demandante el mismo que refiere que se encuentra tranquilo desde que interpuso la denuncia, por otro lado desconoce su ubicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL ACTA DE EJECUCIÓN – SEGUIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 05 de enero de 2021 remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con el demandante el mismo que refiere que se encuentra tranquilo, sin tener ningún tipo de problema con la denunciada (tia de su menor hija) con quien tampoco ningún tipo de comunicación desconociendo su paradero desde que interpuso la denuncia, por otro lado desconoce su ubicación. - EL INFORME PSICOLOGICO N° 167- 2020- PS-RBT-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 12 de octubre de 2020; practicado por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario a la persona de KELLY INDIRA CARRANZA LUJAN, quien refiere “Me contacte con la demandada vía telefónica (972875416) los días 25/09 y 12/10 del año 2020; señala la usuaria que ex cuñada del demandante, que actualmente no mantiene ninguna clase de comunicación dado que su hermana Anabel se ha separado de éste, concluye la Profesional asignada al caso que la usuaria señala que no mantiene comunicación con el demandante y que no existe actos de violencia en la actualidad, manifiesta que no a asistido a recibir terapia psicológica y presenta redes de soporte familiar 		
47. 04592-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - EL ACTA DE EJECUCION-SEGUIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 21 de noviembre de 2019, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con la agraviada Jazmín Lucero Sulca Palomino, quien refiere que se encuentra bien toda vez que ya no convive con su agresor, tampoco mantiene comunicación con él. EL INFORME N°007-2020/JVY-DIRESA/REDHGA-MRB-ESNSMCP; de fecha 10 de febrero de 2020 practicado por el Psicólogo de la Red de Salud-CLAS BELEN, quien informa que la persona de JAZMIN LUCERO SULCA PALOMINO, viene acudiendo al servicio de psicología para el abordaje de su problema. - LA Disposición N° 03-2020-MPFN-4TAFPPC-H, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de 	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

		<p>Huamanga, resolución que ha quedado debidamente consentida, que dispone declarar que no procede continuar ni formalizar la investigación preparatoria en invocando el Principio de NE BIS IN IDEM, en consecuencia archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014504-2019-1976-0, investigación seguida contra ROBERT FERNANDO MORALES QUISPE (19), por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas) en agravio de JAZMIN LUCERO SULCA PALOMINO (19). _ EL ACTA DE EJECUCIÓN – SEGUIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 13 de mayo de 2021 remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose personalmente con ella refiriendo que no vive con el demandado y que no ha vuelto a ser víctima de ningún tipo de violencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME PSICOLOGICO N° 307-2020-PSIC-LMLV-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 02 de noviembre de 2020 practicado por la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario a la persona de ROBERT FERNANDO MORALES QUISPE (19) del cual se tiene: <i>“El demandado menciona que a la fecha ha hecho caso a las medidas de protección, acudiendo a sus terapias psicológicas, así como toda comunicación negativa con la demandante, ha mejorado la comunicación como padres ya que por su menor hija deben llegar a acuerdos y comunicarse, refiere que su intención es volver como pareja mejorando su relación con apoyo profesional, al cual está interesado, que no va a presionar a la demandante, el tiempo vera si se reconcilian o no, pero no mantendrán distancia como padres.</i> - EL INFORME SOCIAL N° 0361-2020-TS-NAD-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 09 de octubre de 2020, practicado por la Trabajadora Social del Centro Emergencia Mujer, sobre la situación actual de la presente causa, quien refirió tras la visita domiciliaria realizada al señor ROBERT FERNANDO MORALES QUISPE, refiere que la presente denuncia le sirvió de reflexión, por lo que ha mejorado su conducta y actitud y previo diálogo con la denunciante se “reconciliaron” por el bienestar de su hijo a fin de que crezca junto a sus padres, por lo que a la fecha vienen haciendo vida en 	<p>la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	
--	--	---	---	--

		<p>común en una habitación alquilada. Asimismo refiere haber acudido a recibir su terapia psicológica en el Centro de Salud Mental de Vista Alegre de esta Ciudad en cumplimiento de las medidas de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME PSICOLOGICO N° 306-2020-PSIC-LMLV-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 02 de noviembre de 2020 practicado por la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario a la persona de JAZMIN LUCERO SULCA PALOMINO (19) del cual se tiene: <i>“La usuaria refiere que a la fecha se encuentra tranquila y estable emocionalmente, afirma que ha mejorado la comunicación como padres y el demandado la apoya como puede, trata de llevar las cosas tampoco cierra la posibilidad ya que ahora su prioridad es su hija” se concluye que la usuaria reitera que no se han dado hechos de violencia y no hay riesgo a la fecha.</i> - EL INFORME SOCIAL N° 0360-2020-TS-NAD-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 09 de octubre de 2020, practicado por la Trabajadora Social del Centro Emergencia Mujer, sobre la situación actual de la presente causa, quien refirió tras la visita domiciliaria realizada a la señora JAZMIN LUCERO SULCA PALOMINO, refiere la entrevistada que a la fecha no existe riesgo toda vez que el agresor hizo retiro del hogar familiar, que a la fecha viene adaptándose a los cambios familiares materia del presente proceso. - EL ACTA DE VISITA DOMICILIARIA POR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, de fecha 01 de setiembre de 2021, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se apersonó al domicilio de la denunciante, entrevistándose con una señor en estado gestación quien dijo ser tía de la denunciante y que no se encontraba en esos momentos, mencionado que el agresor no vive en ese domicilio y que su sobrina se encuentra mejor. 		
48. 02330-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - EL ACTA DE CONSTATAción DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 29 de octubre de 2018, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con la hija de la denunciante Ada Munaya Sulca quien manifiesta que su mama actualmente se encuentra bien, pero en algunas ocasiones el demandado se acerca al negocio. - LA Disposición N° 01-2018- MP-1°PFPCH-AYAC de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, que mediante dispone declarar que no procede continuar ni 	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

		<p>formalizar la investigación preparatoria resolución que ha quedado debidamente consentida, en consecuencia archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014506-2018-2160-0, investigación seguida contra MAXIMILIANO MUNAYA RAMOS (66) , por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas) en agravio de FILOMENA SULCA DE MUNAYA (66).</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME N°148-2019-TS-MSBH-EM-CSJAY/PJ, de fecha 12 de marzo de 2019 practicado por la Trabajadora Social Juzgado de Familia, sobre la situación actual de la presente causa, quien refirió tras la visita domiciliaria realizada no ha sido posible encontrarla por versión de los vecinos indican que la denunciante vive con una de sus hijas y que hace mucho tiempo que está separada del demandado, se ha efectuado llamadas a los celulares de las partes los cuales se encuentran apagados. Tampoco se ha apersonado demostrando desinterés e irresponsabilidad. - EL ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 16 de junio del 2021, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con la hija de ambas partes, quien refirió que su madre es una persona vulnerables, que en ese acto se encontraba descansando, siendo ella que está a cargo de su cuidado, así mismo refirió que no ha vuelto a ser víctima de violencia por parte de su padre. 	<p>recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	
<p>49. 02628-2018-0-0501-JR-FC-03</p>	<p>Violencia física y psicológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - LA Disposición N° 01-2018 MP-1°FPPCH-AYA de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga que dispone declarar que no procede continuar ni formalizar la investigación preparatoria, resolución que ha quedado debidamente consentida, en consecuencia archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014502-2018-1707-0, investigación seguida contra Elizabeth De la Cruz Araujo, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas) en agravio de Victor Tipe Gomez - EL ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 30 de diciembre de 2020, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace 	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo</p>	<p>EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección</p>

		<p>constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, con resultado negativo llamándole a su número telefónico 999464466 respondiendo el mismo denunciante manifestando que radica en la ciudad del Cusco hace dos años aproximadamente y no ha vuelto a tener problemas con la denunciante.</p>	<p>20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	
50. 00704-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - LA Disposición N° 02-2018-MP/FN-FPPCH-03-AYA de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, resolución que ha quedado debidamente consentida que dispone declarar que no procede continuar ni formalizar la investigación preparatoria en consecuencia archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014503-2018-130-0, investigación seguida contra WILDER DE LA CRUZ HINOSTROZA (43), por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Psicológicas) en agravio de SANDRA TUDELA CARHUAS (37). - EL INFORME PSICOLOGICO N° 49-2019-Ps- EPM-EM- MF- CSTAY/PJ, de fecha 05 de marzo de 2019, practicado por el psicólogo del equipo multidisciplinario del Módulo de Familia, a la persona de MARCO ANTONIO DE LA CRUZ TUDELA (17) hijo de los intervinientes SANDRA TUDELA CARHUAS y WILDER DE LA CRUZ HINOSTROZA, después de haber evaluado al menor se tiene: <i>“Estados de ánimo de control emocional, con adecuado auto conceptos y autoestima con aceptación de las limitaciones personales, factores protectores : estilo atribucional interno respecto a la capacidad de superación del evento (afrentamiento activo y sensación de ser capaz de controlar el curso de los acontecimientos), además de la presencia incondicional de sus padres que es aceptado por su persona todo ello con la intención de sacar adelante este proceso.</i> - EL ACTA DE CONSTATAción DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 04 de marzo de 2020, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con ella personalmente la misma que refiere encontrarse tranquila sin ningún tipo de problema. 	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
51. 02916-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - LAS ACTAS DE CONSTATAción DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, con Oficio N°267477-2018--VIII-MACREPOL-A-I/REGPOL-/DIVPOS-A/CF-A-MP de 	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que</p>	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

		<p>fecha 10 de Diciembre de 2018, remitida de la Comisaria de Familia, en el cual hacen constar que el personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante (25/10/2019)se entrevistó con la misma denunciante quien refiere que se encuentra tranquila toda vez que su pareja la viene respetando, asimismo se cumplió con la medida de retiro sus cosas conforme ordenaba la resolución número uno, retirándose al domicilio al de sus padres en Jr. Ucayali Mz M2- Lt.</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA DISPOSICIÓN N°03-2019-MP-2FPCH-04-AYAC de fecha 30 de mayo 2019, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, resolución que ha quedado debidamente consentida; por el cual se dispone que NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra JULIO CESAR HERRERAS POZO (31), por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de KARINA GAVILAN TANTA (33) en consecuencia se ordena el archivo de los actuados; - EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°0420-2019-TTV-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 12 de diciembre de 2019, practicado por la Trabajadora Social adscrita a los Juzgados de Familia señala que de la visita efectuada a la denunciante, señala que esta más tranquila, que se ha reconciliado con el demandado y que desde que interpuso la presente denuncia han cesado los hechos de violencia , con quien mantiene una relación tranquila, saludable, a la fecha la demandante no se encuentra en situación de riesgo respecto del demandado. - Por su parte de denunciante ha referido que desde la emisión de las medidas de protección no se ha vuelto a suscitar hechos de violencia en su agravio. - De la constancia de la asistente, se tiene que efectuado la búsqueda en el SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos de violencia posteriores a los indicados en autos. 	<p>se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	
<p>52. 03166-2018-0-0501-JR-FC-03</p>	<p>Violencia física y psicológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°319-2018--TS-TTV-EM-MF-CSJAY/PJ , de fecha 17 de setiembre de 2018, practicado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario, sobre la situación actual de la presente causa, quien refirió tras la visita domiciliaria realizada: <i>“La demandante indica que a la fecha continua separada del denunciado y que desde que interpuso la presente denuncia no ha vuelto producirse otro episodio de violencia en su agravio y desde entonces tampoco</i> 	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del</p>	<p>EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección</p>

		<p><i>mantiene comunicación con esta persona . Incide que a la fecha los hechos de violencia han cesado”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - LA DISPOSICIÓN N° 01-2018- MP-FN-3°FPPC-HUAMANGA-2°DF de fecha veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, que dispone declarar que no procede continuar ni formalizar la investigación preparatoria, resolución que ha quedado debidamente consentida, en consecuencia archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014503-2018-1475-0, investigación seguida contra EUGENIO MEDINA HUAMAN (35), por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas) en agravio de de ZENAYDA ESPINOZA BUSTAMANTE (35). - EL ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 22 de enero de 2019, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con la recurrente quien manifiesta que se encuentra tranquila que su ex pareja no le causa molestias. 	<p>SII, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	
<p>53. 00900-2018-0-0501-JR-FC-03</p>	<p>Violencia física y psicológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Disposición N°01-2018-MP/FN-6FPCH-3er.Desp. AYA, emitido por la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, resolución que ha quedado debidamente consentida por el cual dispone NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y ARCHIVO DEFINITIVO, archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014503-2018-1029-0, investigación seguida contra Wilfredo Quispe Barrios, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual en agravio de Marleny Yupa Casavilca. - EL PARTE S/N-VIII MACREPOL –A/REGPOL-A/DIVPOS-A/CF-A-MP, de fecha 07 de febrero de 2020, remitido por la Comisaría de Familia, en la cual hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la denunciante tocando la puerta en varias oportunidades sin éxito alguno - EL INFORME N°0081-2020-OTS-GAH-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 30 de julio de 2020, practicado por la Trabajadora Social adscrita al Juzgado de Familia-Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ; quien refiere que ha agotado todos los medios para poder comunicarse con la agraviada concluyendo que “agotó todos los 	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SII, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	<p>EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección</p>

		<p>medios posibles para poder comunicarse con la demandante al haber llamado al número telefónico el cual se encuentra apagado, con respecto al demandado no ha referido ningún número telefónico que permita poder comunicarse con él”</p>		
54. 02364-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME N° 107-2018-TS-TTV-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 18 de julio de 2018, practicado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario, visita domiciliaria efectuada a la demandante no encontrando a nadie, efectuada la llamada telefónica al número consignado responde el demandado quien refiere que la denunciante se retiró del domicilio convivencial desconociendo a la fecha su paradero. - LA Disposición N° 01-2018-MP-1FPCH-AYAC, de fecha 18 de julio de 2018, remitido por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, dispone declarar que no procede continuar ni formalizar la investigación preparatoria, en consecuencia archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014501-2018-1149-0, investigación seguida contra DIOGENES FREDY PALOMINO HINOSTROZA (33), por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas) en agravio de ELIZABETH SUAREZ OLGUIN (22). - EL INFORME PSICOLOGICO N° 210-2019-PS-EPM-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 24 de setiembre de 2019, realizada por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario a la persona de DIOGENENS FREDY PALOMINO HINOSTROZA, el entrevistado refiere que después de los problemas que tuvo con su ex conviviente Elizabeth Suarez Olguin, de quien se encuentra separado desde el momento de la denuncia por lo que han cesado todo tipo de violencia, que la demandante se fue a vivir a Cusco su ciudad natal; se encuentra viviendo más tranquilo al lado de sus hijos de su anterior compromiso se dedica a trabajar, lo que le hace sentirse más seguro hoy en día y fuerte en sus decisiones, que por dicho del propio usuario ”por gracia del destino no tuvo hijos con la demandante”. - El INFORME DE SEGUIMIENTO N° 347-2019-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 11 de noviembre de 2019, elaborada por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario, de la visita efectuada al demandado DIOGENES FREDY PALOMINO HINOSTROZA, refiere que la demandante el día 28/06/2018, se retiró de 	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	<p>EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección</p>

		la vivienda visitada, que tiene conocimiento que a la fecha radica en la ciudad del Cusco, no manteniendo comunicación alguna con ella, solicitando se archive la presente causa.		
55. 02681-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME PSICOLOGICO N°325-2018-PS-EPM-ME-MF-CSJAYA/PJ, de fecha 19 de octubre de 2018, practicado por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario adscrito a este Juzgado de familia, quien refiere de la visita efectuada a la persona de YULI JANNET MARREROS ROMERO y del menor A.D.R.E.M (12) concluye que el menor agraviado viene recuperándose de los sinsabores vivido en su hogar, su autovaloración es buena, su proyecto de vida viene siendo reconstruido con el apoyo desinteresado de su madre; A su vez su madre señala que se ha recuperado gradualmente en vías de consolidar en vínculo materno”.. - LA DISPOSICIÓN N°05-2019-MP-2FPCH-AYAC de fecha 12 de junio 2019, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, resolución que ha quedado debidamente consentida por el cual dispone NO FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra YULI JANNET MARREROS ROMERO por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio del menor A.D, E..M en consecuencia se ordena el archivo de los actuados; - El INFORME PSIOLOGICO N°171-2019- Ps-EPM-EM-MF-CSJA/PJ, de fecha 02 de setiembre de 2019, practicado por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario adscrito al Juzgado de Familia, informa que de la evaluación practicada, “Estados de ánimos con tendencia a seguir fortaleciéndolos, inspirando mutua confianza , presentan aficiones gratificantes con gran variedad de intereses, que por lo general ejercen autocontrol de emociones; De lo informado se sugiere que la progenitora continúe con su terapia psicológica”. - EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°189-2019-OFM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 23 de agosto de 2018, de la visita domiciliaria efectuada por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia, concluye que teniendo en cuenta el Informe Psicológico N°10 del Centro de Salud Comunitario “Musuq Rikchay” el Bienestar Psicosocial del menor y su recuperación académica se sugiere que la demandada retorne a la vivienda donde a la fecha habita el menor. 	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

		<ul style="list-style-type: none"> - Mediante Audiencia Especial Complementaria de Medidas de Protección llevada a cabo el día 12 de setiembre de 2019; mediante Resolución N° 17 se resolvió: DECLARAR FUNDADA la Variación de Medida Cautelar, otorgando la Tenencia del Menor A.D.E.M. a favor de su primogenitora YULI JANNET MARREROS ROMERO, disponiéndose asimismo continúe recibiendo terapia psicológica en el Hospital Regional de Ayacucho. EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°039-2020-TS-TTV-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 13 de enero de 2020; practicado por la Trabajadora adscrita a los Juzgados de Familia, quien informa que realizada la visita domiciliaria y entrevistándose con las personas de A.D.R.E.M (12) ya YULI JANNET MARREROS ROMERO, observa que la relación madre e hijo ha mejorado positivamente, asimismo encontrándose presente el demandante señala que ya no se han producido hechos de violencia, lo mismo declara el menor asimismo su progenitor, asimismo los abuelos paternos están pendiente que no hayan hechos de violencia “. - EL ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 17 de febrero de 2020, información remitida por la Comisaria de familia en la que dan cuenta que se constituyeron al domicilio del denunciante el mismo que refiere su nieto se encuentra en la Ciudad de Trujillo de vacaciones al lado de sus padre, indica el abuelo paterno que sigue recibiendo terapia psicológica el menor. - EL ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN. Remitido mediante Oficio N°12028-2020-VIII MACREPOL-A/REGPOL-A/DIVOPUSA/DIVOPUS-A/CF-A-MP de fecha 26 de diciembre de 2020, información remitida por la Comisaria de familia que de la entrevista con la denunciante señala que se encuentra tranquilo sin problemas después del día que interpuso la denuncia. - La declaración de la persona de Claus Bernardo Enciso Cerna, progenitor del menor agraviado, quien corrobora la versión de la denunciada, señalado que en el tiempo que permanece en la ciudad, no ha advertido hechos de violencia en agravio de su hijo, advirtiendo que las relaciones entre la denunciante y su hijo han mejorado. 		
<p>56. 01302-2018-0-0501-JR-FC-03</p>	<p>Violencia física y psicológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME PSICOLOGICO N°142-2018-TS-TTV-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 16 de mayo de 2018, practicado por la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario, sobre la situación actual de la presente causa, quien 	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo</p>	<p>EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección</p>

		<p>refirió tras la visita domiciliaria realizada el día 16 de mayo de 2018 refiere que: <i>“El usuario no desea continuar con el proceso legal (se muestra renuente a que se le practique la evaluación psicológica) puesto que su nieto KIMY se ha retirado en el mes de abril de su hogar en compañía de su padre Sr. ROLANDO AYME SIMON, asimismo refiere que no hay ningún hecho de violencia luego de la denuncia,</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME N°174-2018-OTS-GAH-EM-MF-CSJAY/PJ; de fecha 18 de junio de 2018 practicado por la Trabajadora Social Juzgado de Familia, sobre la situación actual de la presente causa, quien refirió tras la visita domiciliaria realizada fue atendida por el demandante refiere que de las medidas de protección no hay hechos de violencia de tipo psicológico de parte de su nieto– demandado, a los pocos días de la segunda semana del mes de mayo del presente año el demandado fue llevado por su tío materno donde vivirá de aquel momento ya no sabe del demandado tampoco se acerca a su casa y está más tranquilo sin ninguna personas que le incomode. Se observa al adulto mayor mas cómodo y tranquilo sin tener al lado a su nieto quien solo le provocaba preocupación y enojo por su actitud negativa. - EL ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 03 de agosto de 2018, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se apersonó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con dos personas de sexo femenino indicando ser familiares del denunciante indicando que no se encuentra en casa. - LA Disposición N° 02-2018-4°PFPCH-3D-FN de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, resolución que ha quedado debidamente consentida,, que dispone declarar que no procede continuar ni formalizar la investigación preparatoria en invocando el Principio de NE BIS IN IDEM, en consecuencia archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014504-2018-442-0, investigación seguida contra KIMY AYME SALCEDO por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas) en agravio de LEONARDO AYME ROMAN - EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°00180-2019-TS-MGF/CSJAY-PJ, de fecha 26 de setiembre de 2019, practicado por la Trabajadora Social del Equipo 	<p>transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	
--	--	--	--	--

		<p>Multidisciplinario, sobre la situación actual de la presente causa, quien refirió tras la visita domiciliar realizada: <i>“la demandada refiere que actualmente no vive con el demandante, no hay nuevos hechos de violencia, no ha asistido a las terapias psicológicas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - EL ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 10 de mayo de 2021, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con el demandante LEONARDO AYME ROMAN indicándole el motivo de las rondas Policiales, nos refiere que se encuentra tranquilo con relación a los hechos denunciados y desconoce la situación del denunciado. Asimismo el entrevistado refiere que le incomoda las rondas policiales en su domicilio por lo que solicitara al Juzgado respectivo deje sin efecto las Medidas de Protección a su favor. 		
57. 04300-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°516-2018-TS-TTV-EM-MF-CSJAYPJ; de fecha 11 de diciembre de 2018; elaborado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario manifestando que no hay nuevos hechos de violencia , quien refiere que ha efectuado la visita domiciliar a las dos personas FRANCISCA LOZANO HUAMAMRIMACHI y el menor V:L:E:, manifestando que no hay nuevos hechos de violencia familiar, desde que se interpuso la presente denuncia, incide que los hechos de violencia han cesado y su dinámica familiar ha mejorado. - El ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN; de fecha 18 de enero de 2019, remitido por la Comisaria de Familia, en el que indica que personal Policial se ha constituido al domicilio del menor agraviado, con quien se entrevistaron, refiriendo que no ha vuelto a ser víctima de violencia por parte de su padre. - La Disposición Fiscal N°02-2019 emitida por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en la que dispone la suspensión del ejercicio de la acción penal de la Fiscalía contra EUSEBIO VASQUEZ MIESES, por la presunta Comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones de las mujeres integrantes del grupo familiar en agravio de FRANCISCA LOZANO HUAMANRIMACHI y el menor V.L.E (09), disponiendo el archivo definitivo de la investigación Carpeta Fiscal N°2230-2018. - El Acta de Ejecución- Seguimiento de Medidas de Protección, elaborado por la Comisaria de Familia de fecha 08 de octubre de 2020, refiere el efectivo policial se 	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

		<p>ha entrevistado con el demandado refiriendo que la señora FRANCISCA LOZANO HUAMAN RIMACHI, salió de viaje al Distrito de Huamanguilla, asimismo se encuentra aislada porque le dio COVID – 19</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Informe de Seguimiento N° 055-2020-TS-TTV-EM-MF; de fecha 27 de enero de 2020, practicado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario manifestando que no hay nuevos hechos de violencia, quien refiere que ha efectuado la visita domiciliaria a las dos personas FRANCISCA LOZANO HUAMANRIMACHI y el menor V:L:E (09); manifestando que desde que interpusieron la denuncia no ha vuelto a suscitarse nuevos hechos de violencia, que se ha reconciliado con el agresor y que mantienen una buena comunicación. - Revisado el SIJ, no se ha encontrado proceso seguido entre las mismas partes sobre violencia, por hechos posteriores a los acontecidos en autos. 		
58. 04002-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°426-2018-TS-TTV-EM-MFG-CSJAY/PJ, de fecha 16 de noviembre de 2018, practicado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario a la persona de NORMA GODOY OCHATOMA, se efectuó la visita domiciliaria desarrollándose de la siguiente manera: “La demandante refiere que a la fecha continua separada del demandado, que está más tranquila, ya que desde que interpuso la presente denuncia no ha vuelto a suscitarse otro episodio de violencia por parte del demandado y desde entonces no mantiene comunicación alguna con esa persona”. - LA DISPOSICIÓN N° 02-2018- MPFN-4TAFPPP-H; de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, resolución que ha quedado debidamente consentida por el cual dispone declarar que no procede continuar ni formalizar la investigación preparatoria, en consecuencia archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014504-2018-2275-0, investigación seguida contra MARIO CESAR MELENDEZ SANTOS , por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas) en agravio de NORMA GODOY OCHATOMA - EL INFORME PSICOLOGICO N° 191-2019-Ps-EPM-EM-MF-CSJA/PJ, de fecha 16 de setiembre de 2019 practicado por la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario a la persona de MARIO CESAR MELENDEZ SANTOS 	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	<p>EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección</p>

		<p>del cual se tiene: El usuario se apersono a la oficina con el objetivo de sacar adelante este proceso, refiriendo encontrarse aun sorprendido por la denuncia por parte de su conviviente Norma Godoy Ochatoma, con quien tiene una hija de 13 años de edad, que no encuentra explicación porque ella ese día fue quien origino el problema permitiendo que su hijo de su primer compromiso este influenciando negativamente en su contra generando inestabilidad en sus quehaceres cotidianos, por ello la reacción instintiva de reclamar de forma airada, que al margen de todo asume su responsabilidad de padre, tratando de no caer en provocaciones venidas de la otra parte. Al margen de todo viene cumpliendo con sus terapias en el CAI, así como con su obligación de alimentos a favor de su menor hijo Concluyendo que el señor Mario Cesar Meléndez Santos presenta personalidad con tendencia a la mejora de su estado de ánimo, resultado a que se incorpore indicadores de firmeza de estar superando los efectos y/o actitudes de violencia, es decir hoy en día es capaz de controlar situaciones adversas con buen nivel de asertividad</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°397-2019-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 02 de diciembre de 2019, practicado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario a la persona de Norma Godoy Ochatoma y Mario Cesar Meléndez Santos, de la visita domiciliaria entrevistándose con el demandado refiere “Que viene cumpliendo con las medidas de protección desde que estas fueron dictadas no habiendo ejercido ningún tipo de violencia en agravio de la demandante que a la fecha mantienen comunicación solo por temas relacionados con su menor hija - EL ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 25 de abril de 2020, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con la señora NORMA GODOY OCHATOMA (50) la misma que refiere que el denunciado viene de vez en cuando a su domicilio a visitar a su menor hija, asimismo indica que interpuso otra denuncia por incumplirlas medidas de protección - EL ACTA DE CONSTATACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 18 de marzo de 2021, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con la señora 		
--	--	---	--	--

		NORMA GODOY OCHATOMA (50) la misma que refiere que desde que interpuso la denuncia no ha vuelto a ser víctima de violencia familiar por parte del denunciado, asimismo refiere que no convive con el denunciado.		
59. 00344-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	EL INFORME SOCIAL N° 0329-2021-TS-NAD-EM-MF-CSJAY/PJL, defecha 29 de abril de 2021, practicado por la Trabajadora Social del CentroEmergencia Mujer, sobre la situación actual de la presente causa, quien refiriótras la visita domiciliaria realizada: a la Sra. DINA PALOMINO CUETO de lasiguiente manera: “La señora Dina refiere que desde que denunció a suhermana ceso todo tipo de violencia , que viene compartiendo su hogar con suesposo e hija menor siendo las relaciones familiares positivas, con su hermanadenunciada se reconciliaron estando bastante mejor las relaciones familiares”concluyendo que ya ceso todo tipo de violencia habiendo mejorado la relación familiar.	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
60. 00322-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	EL INFORME N°0252-2020-OTS-GAH-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 22 de setiembrede 2020, practicado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario, la cualinforma que se comunicó con el denunciado JOSE CARLOS CARDENAS SULCA vía telefónica (966084008), quien refiere que no sabe nada de la señora (DELIABENITES), evitando cualquier comunicación, tiene un hijo de 10 años con lademandante le duele no comunicarse con su hijo pero debe hacerlo porque ya leadvirtieron y debe respetar la ley, que ha asistido al tratamiento psicológico al CAI pero lo enviaron al Hospital Regional de Ayacucho y cumplió con su tratamiento en febrero de 2020.	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
61. 03294-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	EL INFORME SOCIAL N° 130-2021-TS-NAD-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 10 de febrero de 2021, practicado por la	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

		Trabajadora Social adscrita al Juzgado de Familia Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ; quien de la visita efectuada a la denunciante concluye que: “Desde que denunció el caso cesó todo tipo de violencia familiar, quien desde los hechos suscitados retornó a su lugar de origen, la tenencia de sus menores hijos la ejerce el denunciado, radicando ellos en la localidad de Mipata-Victor Fajardon ahí la comunicación es nula”.	agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	
62. 02358-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	EL PARTE S/N-2021—VIII-MACREPOL-A/REGPOL-A/DIVOPUS-A/CF-AMP, de fecha 19 de marzo de 2021, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la parte denunciante, entrevistándose con un menor dijo ser hijo de la denunciante manifestando que su madre no se encontraba, proporcionado el número telefónico de su progenitora 990130772, al llamarla contesta ella misma preguntándole como se encuentra precisa que no ha vuelto a ser víctima de maltrato familiar por parte del denunciado y que ya no viven juntos.	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
63. 01576-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	EL PARTE S/N-2021-VIII-MACREPOL-A/REGPOL-A/DIVOPUS-A/CF-A-MP. de fecha 05 de marzo de 2021, en el cual se hace constar que se constituyeron al domicilio de la denunciante tocando varias veces la puerta sin resultado positivo alguno, se llamó al teléfono consignado para la ejecución el cual se encuentra apagado.	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

			<p>SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	
64. 03912-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<p>ACTA DE EJECUCIÓN – SEGUIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN, de fecha 2 de octubre de 2019, remitido por la Comisaría de Familia, en la cual hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la denunciante entrevistándose personalmente con ella quien refiere que se encuentra tranquila sin ningún problema. La Disposición N°02-2019-MP-1FPCH, emitido por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, resolución que ha quedado debidamente consentida por el cual dispone</p> <p style="text-align: center;">NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y ARCHIVO DEFINITIVO,</p> <p>archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014501-2019-1485-0, investigación seguida contra Crisanto Quispe Yaranaga por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas) en agravio de Gloria Zenaida Espino Flores.</p>	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
65. 00702-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	<p>EL ACTA DE VISITA DOMICILIARIA POR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, de fecha 25 de mayo de 2021, remitida por la Comisaría de Familia, en el cual se hace constar que personal policial se constituyó al domicilio de la denunciante, realizando varios toque no respondiendo nadie, preguntando a los moradores de los alrededores refieren no conocerlos.</p>	<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo</p>	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

			20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	
66. 03918-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	La Disposición N°02-2019-MP-1FPCH, emitido por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, resolución que ha quedado debidamente consentida por el cual dispone NO FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y ARCHIVO DEFINITIVO, archívese definitivamente la Carpeta Fiscal N° 1606014501-2019-1837-0, investigación seguida contra Lizbeth Pilar Ayme Bendezu por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Lesiones Físicas y Lesiones Psicológicas) en agravio de Yole Kristian Ayme Bendezu.	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
67. 00918-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°0303-2021-OTSGAH-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 23 de setiembre de 2019, practicado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario a la persona de Anaís Daniela Loa Quispe y Dante William Arnao Ayala, según la demandante señala que se encuentra actualmente con el demandado en Andahuaylas viviendo juntos en un cuarto alquilado asimismo viven con su progenitora, con su bebe de 7 meses de nacido, retomaron la relación.	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
68. 00392-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica	EL INFORME DE SEGUIMIENTO N°288-2020-EM-MF-CSJAY/PJ, de fecha 10 de setiembre de 2020, practicado por la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario a la	En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

		<p>persona de Flor de María Carpio Cisneros refiere que se encuentra más tranquila, que no se ha vuelto a suscitar nuevos episodios de violencia en su agravio por parte de los demandados, que actualmente radica en Lima”.</p>	<p>se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	
69. 160-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.</p>	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
70. 173-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		<p>En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos</p>	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

			posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	
71. 443-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
72. 648-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

			la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	
73. 1267-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
74. 1492-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
75. 2322-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

			transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	
76. 2386-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
77. 2945-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

			las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	
78. 4300-2018-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección
79. 3321-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medias de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

			medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	
80. 5212-2019-0-0501-JR-FC-03	Violencia física y psicológica		En el caso de autos, de los informes y documentos detallados líneas arriba, se puede apreciar que el agraviado no ha sido víctima de violencia desde que se emitió las medidas de protección, habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de la emisión de las medidas de protección, que no se han suscitado actos de agresión en su agravio, conforme así lo ha manifestado al profesional del equipo multidisciplinario. Además que de la revisión del SIJ, no se ha encontrado procesos por hechos posteriores a los indicados en autos, suscitados entre las mismas partes, concluyendo que el agraviado ha recobrado la tranquilidad y confianza, por lo tanto los factores de riesgo, encontrados al momento de emitirse las medidas de protección, se han desvanecido; En tal sentido aplicando el artículo 20°-A del Decreto Legislativo N°1386 que modifica la Ley 30364 es pertinente el cese de vigencia de las medidas de protección ordenadas en autos y archivar el caso definitivamente.	EL CESE DE LA VIGENCIA DE las medidas de protección

Anexo 5.- Confiabilidad y validez del Instrumento

Confiabilidad del instrumento

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	40	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	40	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,940	20

Del análisis de confiabilidad del instrumento, se tiene que el coeficiente de Alfa de Cronbach es de 0,940, que siendo próximo a la unidad implica una fiabilidad bastante alta del instrumento

Validez del instrumento (Fichas de juicio de expertos)



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.1. Título de la investigación : "Las medidas de protección y el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley 30364."
1.2. Investigador(es) : Bach. Venegas Quintanilla Richar
1.3. Fecha de evaluación : 03 de abril de 2022

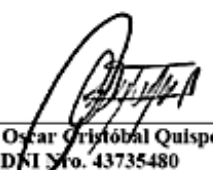
II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR

- 2.1. Nombre completo del experto : Oscar Cristóbal Quispe
2.2. Profesión : Abogado
2.3. Grado académico : Master (Universidad Autónoma de Barcelona)
2.4. Especialidad : Gestión Pública
2.5. Centro laboral : Defensa Pública (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)
2.6. Celular : 986 839 390
2.7. E-mail : oscar.cq1@gmail.com

III. EVALUACIÓN

N°	Criterio	Valoración		Observación	
		Si	No		
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje claro y apropiado	X		Ninguna
2	Objetividad	Esta expresado en forma Esta apropiadamente objetiva	X		Ninguna
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la especialidad	X		Ninguna
4	Organización	Existe una organización lógica	X		Ninguna
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		Ninguna
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		Ninguna
7	Consistencia	Basado en aspectos eólicos científicos	X		Ninguna
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		Ninguna
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		Ninguna
10	Significatividad	Es útil y investigación adecuado para la investigación	X		Ninguna

Comentarios: Ninguno


Mg. Oscar Cristóbal Quispe
DNI No. 43735480
Evaluador



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.1. Título de la investigación : "Las medidas de protección y el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley 30364."
 1.2. Investigador(es) : Bach. Venegas Quintanilla Richar
 1.3. Fecha de evaluación : 03 de abril de 2022

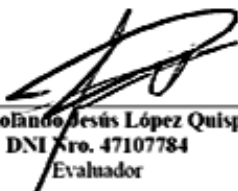
II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR

- 2.1. Nombre completo del experto : Rolando Jesús López Quispe
 2.2. Profesión : Abogado
 2.3. Grado académico : Magister por la Universidad Nacional de Huancavelica
 2.4. Especialidad : Gestión Pública
 2.5. Centro laboral : Estudio Personal - Área de Derecho Civil y de Familia
 2.6. Celular : 992 373 380
 2.7. E-mail : rlopez-smabogados@gmail.com

III. EVALUACIÓN

N°	Criterio		Valoración		Observación
			Si	No	
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje claro y apropiado	X		Ninguna
2	Objetividad	Esta expresado en forma Esta apropiadamente objetiva	X		Ninguna
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la especialidad	X		Ninguna
4	Organización	Existe una organización lógica	X		Ninguna
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		Ninguna
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		Ninguna
7	Consistencia	Basado en aspectos eólicos científicos	X		Ninguna
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		Ninguna
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		Ninguna
10	Significatividad	Es útil y investigación adecuado para la investigación	X		Ninguna

Comentarios: Ninguno


 Mg. Rolando Jesús López Quispe
 DNI Nro. 47107784
 Evaluador



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.1. Título de la investigación : “Las medidas de protección y el derecho a la unidad familiar en los casos de violencia regulados en la Ley 30364.”
1.2. Investigador(es) : Bach. Venegas Quintanilla Richar
1.3. Fecha de evaluación : 03 de abril de 2022

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR

- 2.1. Nombre completo del experto : Osmar Jesús Sapaico Vargas
2.2. Profesión : Docente
2.3. Grado académico : Magister por la Universidad Peruana Los Andes
2.4. Especialidad : Didáctica Educativa e Investigación
2.5. Centro laboral : Universidad Peruana Los Andes
2.6. Celular : 943 131 312
2.7. E-mail : d.osapaico@upla.edu.pe

III. EVALUACIÓN

N°	Criterio		Valoración		Observación
			Si	No	
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje claro y apropiado	X		Ninguna
2	Objetividad	Esta expresado en forma Esta apropiadamente objetiva	X		Ninguna
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la especialidad	X		Ninguna
4	Organización	Existe una organización lógica	X		Ninguna
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		Ninguna
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		Ninguna
7	Consistencia	Basado en aspectos eólicos científicos	X		Ninguna
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		Ninguna
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		Ninguna
10	Significatividad	Es útil y investigación adecuado para la investigación	X		Ninguna

Comentarios: Ninguno

Mg. Osmar Jesús Sapaico Vargas
DNI N° 46411147
Evaluador

Anexo 6.- Consentimiento / asentimiento informado

La presente investigación es conducida por el Bach. Richar Venegas Quintanilla, de la Universidad Peruana Los Andes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Derecho.

El propósito del estudio es recoger información acerca del tema: **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN LA LEY 30364.**

Para responder las preguntas en la “Lista de cotejo” (instrumento de investigación) tomará aproximadamente 30 minutos de tiempo por cada sentencia que será analizada, esto es de cada expediente o resolución de cese de medidas de protección que son en total 40, emitidas por el Tercer Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Ciudad de Ayacucho.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Las respuestas de la “Lista de cotejo” serán codificadas usando un número de identificación de cada expediente, para dar fe que lo extraído a través de la “Lista de cotejo” de cada expediente es cierto y cualquier interesado pueda observar y contrastar su veracidad.

Finalmente, reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Huancayo, 27 de abril de 2022.



BACH. RICAR VENEGAS QUINTANILLA
DNI Nro.42577412

Anexo 7: Declaración de autoría

Yo, **RICHAR VENEGAS QUINTANILLA**, identificada con DNI Nro. **42577412**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, declaro bajo juramento que el presente trabajo e investigación titulado “**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN LA LEY 30364**”, es íntegramente de mi autoría, declarando además que, la información empleada en la presente investigación está debidamente citada, reconociéndose a los autores citados, evitando en incurrir en plagio.

Huancayo, 27 de abril de 2022.

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a blue ink fingerprint. The signature is stylized and appears to be 'R. Venegas Quintanilla'. The fingerprint is a clear, circular impression of a finger.

BACH. RICHAR VENEGAS QUINTANILLA
DNI Nro. 42577412



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS
ANDES**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

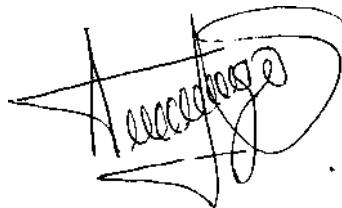
El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **RICHAR VENEGAS QUINTANILLA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS CASOS DE VIOLENCIA REGULADOS EN LA LEY 30364.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **20 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 28 de setiembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ninamango Solis', enclosed within a large, stylized, hand-drawn scribble or signature mark.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO
SOLIS** DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

OLNS/JSHV/Saph